

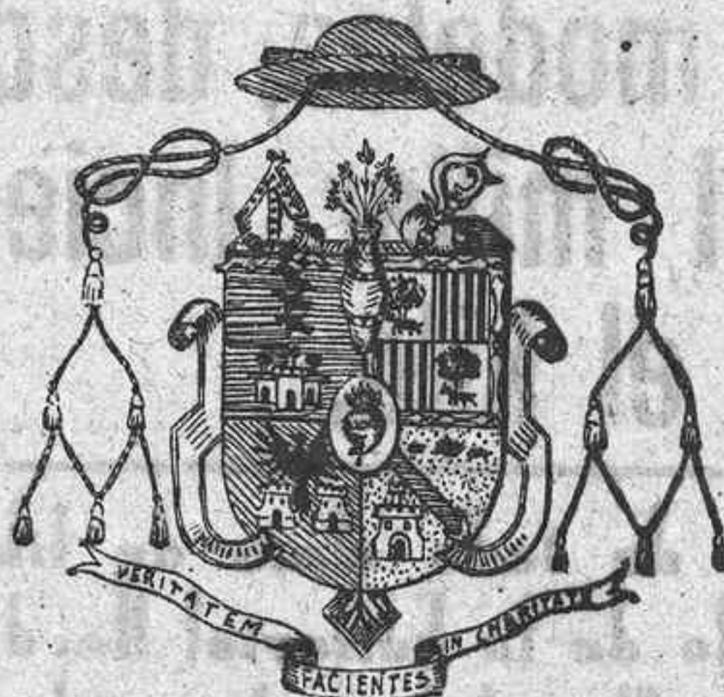
Año IX

Núm. 6

Boletín Oficial

DEL

Obispado de Orihuela



20 de Junio de 1947

Dirección y Administración: PALACIO EPISCOPAL

Esc. Tid. del Oratorio.—ORIHUELA

PUBLICA FE
ARCHIVO
ORIHUE

Casa ESTRUCHA

Mayor, 19.- - ORIHUELA

**Gran surtido de artículos
con rebaja de precios:**

Rosarios desde 9 pesetas la docena. Estampas, con variados modelos, desde 22 pesetas el millar. Incienso a 18 pesetas el kilo.

Depósito de toda clase de libros: Todas las obras de fondo de la Editorial Herder.—Del Cardinal Gomá.—De Thot.—Libros de meditaciones.—Misales, etc.

Vidas de Santos en tomitos desde 0'50, con elegante presentación y escritas con amenidad.
Imágenes, Crucifijos, orfebrería-religiosa, Medallas.
Artículos de escritorio y material escolar

ELABORACION ESPECIAL

DE

VINO BLANCO DULCE

PARA EL SANTO SACRIFICIO DE LA MISA

LOIDI Y ZULAIDA

SAN SEBASTIAN

Provedores de los Sacros Palacios Apostólicos

CASA CENTRAL

Idiáquez número 5

Telegramas: LOIDI

Fundada el año 1875

Bodegas de elaboración

EN ALCAZAR

de SAN JUAN

CIUDAD REAL



Esta Casa garantiza la absoluta pureza de sus vinos con recomendaciones y certificados de los Eminentísimos Sres. Cardenal Arzobispo de Burgos, Arzobispos de Santiago y Valladolid, Obispos de Ciudad Real, Pamplona, Orihuela, Jaca, Segovia, Auxiliar de Burgos, Bayona (Francia), R. P. Dr. Eduardo Vitoria S. J., etc.

EXPORTACION A ULTRAMAR

ENVIO GRATUITO DE MUESTRAS

VINOS DE MISA

J. de Muller,

S. A.

TARRAGONA

Casa fundada en 1851



MEDALLA DE ORO

EN

LA EXPOSICION

VATICANA DE 1888

PROVEEDORES
DE SUS SANTIDADES
PIO X, BENEDICTO XV,
PIO XI, Y PIO XII

GARANTIA DE ABSOLUTA PUREZA

Certificados de numerosos Excmos. Prelados de España y del Extranjero y del Rvdo. Padre Eduardo Vitoria, S. J., Fundador del Instituto Químico de Sarriá (Barcelona).

REPRESENTANTE EN ORIHUELA

J. Abadía Calle de la Feria, 16

ENVIO GRATUITO DE MUESTRAS

BOLETIN OFICIAL

DEL

OBISPADO DE ORIHUELA

Dirección y Administración: PALACIO EPISCOPAL

SUMARIO

Sección Oficial.—OBISPADO DE ORIHUELA: Del II.º Congreso Eucarístico Diocesano de Callosa de Segura, págs. 219 y 220.—SECRETARIA DE CAMARA: Nombramientos de personal, pág. 220.—VISITA GENERAL DIOCESANA: Aprobación de Cuentas, págs. 221 y 222.

Sección doctrinal y jurídica.—DE LA SANTA SEDE: Motu proprio de rota nuntiaturae apostolicae in hispania denuo constituenda, págs. del 223 al 238.—Indulgencias concedidas a todos los que enseñan o aprenden el Catecismo de la Doctrina Cristiana, pág. 238.—DEL PODER CIVIL: Decreto-Ley, por el que se reconoce la Jurisdicción del Tribunal de la Rota de la Nunciatura Apostólica, págs. 239 y 240.—Ley sobre modificación parcial de determinadas contribuciones o impuestos, págs. 240, 241 y 242.

Crónica Diocesana.—Peregrinación Mariana de la Acción Católica Diocesana al Santuario de Ntra. Sra. de Monserrate de Orihuela, págs. del 243 al 247.—Guión de otros actos reseñables de Mayo, págs. 248, 249 y 250.

Miscelánea.—Nuevos Santos de las Congregaciones Marianas, 251 y 252.—Ejercicios espirituales para Sacerdotes, pág. 252.—Concursos, págs. del 252 al 255.—Cursillo de Misiónología, págs. 255, 256 y 257.

Neurología, pág. 258.

SECCIÓN OFICIAL

OBISPADO DE ORIHUELA

Del II.º Congreso Eucarístico Diocesano de Callosa de Segura

Nos complacemos en publicar en el primer lugar de este número la contestación del Santo Padre, remitida telegráficamente por el Excmo. y Rvdmo. Monseñor Montini, Sustituto de la Secretaría de Estado de Su Santidad, el Papa Pío XII, al despacho telegráfico puesto oportunamente por Su Excia. Rvdma., el Obispo de la Diócesis. Dice así:



Excmo. Obispo Orihuela. Callosa de Segura. — De la
Cittá del Vaticano.

Augusto Pontífice complácese testimoniarse
paternal benevolencia asistentes Congreso Eucaris-
tístico Diocesano, y, pidiendo copiosas gracias
que produzcan frutos fervientes piedad cristia-
na, otorga cordialmente Vuestro Congreso
implorada Bendición Apostólica.

Montini, Sustrituto.

SECRETARÍA DE CÁMARA

Nombramientos de personal

Su Excia. Rvdma., el Obispo de la Diócesis, mi Señor, ha te-
nido a bien hacer el siguiente:

Capellán Auxiliar del Hospital Provincial de Alicante, *Rvdo.*
Sr. D. Rafael Cuartero, Pbro.

Orihuela 15 de Junio de 1947.

Dr. José Sanfeliu, Arcediano

Canc.-Srío.

VISITA GENERAL DIOCESANA

Aprobación de Cuentas

Por Decreto del 12 de los corrientes se aprobaron las siguientes:

FABRICA

- Parroquia de Alicante. — Santa María. (Año 1946)
- Parroquia de Alicante. — Ntra. Sra. de Gracia. (Año 1946)
- Parroquia de Crevillente. (Año 1946)
- Parroquia de Daya Nueva. (Año 1946)
- Parroquia de Formentera del Segura. (Año 1946)
- Parroquia de Hurchillo. (Año 1946)
- Parroquia de Muchamiel. (Año 1946)
- Parroquia de Orihuela. — El Salvador. (Agosto-Diciembre de 1943)
- Parroquia de Orihuela. — El Salvador. (Año 1944)
- Parroquia de Orihuela. — El Salvador. (Año 1945)
- Parroquia de Orihuela. — El Salvador. (Año 1946)
- Parroquia de Orihuela. — Santas Justa y Rufina. (Año 1946)
- Parroquia de Pilar de la Horadada. (Año 1946)
- Iglesia de la Merced de Orihuela. (Mayo-Diciembre de 1945)
- Iglesia de la Merced de Orihuela. (Año 1946)

CASA ABADIA

- Parroquia de Daya Nueva. (Año 1946)
- Parroquia de Formentera del Segura. (Año 1946)
- Parroquia de Muchamiel. (Año 1946)
- Parroquia de Orihuela. — El Salvador. (Octubre-Diciembre de 1943)
- Parroquia de Orihuela. — El Salvador. (Año 1944)
- Parroquia de Orihuela. — El Salvador. (Año 1945)
- Parroquia de Orihuela. — El Salvador. (Año 1946)
- Parroquia de Pilar de la Horadada. (Año 1946)

ASOCIACIONES PIADOSAS (Año 1946)

Alicante.—Sta. María.—(Obra de las Marías de los Sagrarios-Calvarios).

Bigastro.—(Adoración Nocturna, Apostolado de la Oración y Congregación de Hijas de María).

Crevillente.—(Mayordomía del Stmo. Sacramento, Apostolado de la Oración y Congregación de Hijas de María).

Hondón de las Nieves.—(Cofradía del Stmo. Cristo de la Buena Muerte).

Muchamiel.—(Adoración Nocturna).

Orihuela.-El Salvador-(Archicofradía de los Jueves Eucarísticos).

FUNDACIONES PIADOSAS (Año 1946)

Novelda.—San Pedro Apóstol.—(Capellanía de Ntra. Sra. del Remedio).

Orihuela 15 de Junio de 1947

El Visitador Gral. Diocesano,

Dr. José Sanfeliu.

ADMINISTRACION DIOCESANA DE SANTA CRUZADA

CIRCULAR

Se ruega encarecidamente a los Sres. Párrocos que no han liquidado todavía con esta Administración la conveniencia de hacerlo antes del 30 del corriente mes, pues de lo contrario, pasada esta fecha, se les considerarán como expendidos todos los Sumarios que se les enviaron.

Orihuela 15 de Junio de 1947

El Administrador,

Licdo. Manuel Serna

Sección Doctrinal y Jurídica

DE LA SANTA SEDE

MOTU PROPRIO

DE ROTA NUNTIATURAE APOSTOLICAE IN HISPANIA
DENUO CONSTITUENDA

PIUS PP. XII

AD PERPETUAM REI MEMORIAM

Apostolico Hispaniarum Nuntio constat iam a saeculo XVI a Summis Pontificibus singulare privilegium collatum fuisse ecclesiasticas causas cognoscendi et terminandi. Quod pervetustum tribunal per Apostolicam Constitutionem *Administrandae Iustitiae*, die 26 martii 1771 a Clemente Pp. XIV latam, novam ordinationem et nomen nactum est Rotae Nuntiaturae.

Quae Rota Apostolicae Nuntiaturae, a civitate plene recognita ac sustentata, iudicibus ex variis catholicae Nationis Hispanicae provinciis aequae delectis, quorum plures magnam assecuti sunt famam, diu vixit et floruit.

Lamentabilis autem rerum publicarum perturbatio, qua paucis abhinc annis et solemnis cum Sancta Sede conventio abrupta est, et sacramentalis natura matrimonii denegata, et sacra quaeque pessumdata, fecit ut ipsa Rota subverteretur. Quare decessor Noster Pius Pp. XI fel. rec., die 21 iunii 1932, Rotam Nuntiaturae Apostolicae in Hispania iure suppressit.

Nunc vero, cum eiusmodi incommoda remota sint atque sacramentalis matrimonii natura iterum agnita, complurium Hispaniae Antistitum nec non publicae rei Moderatorum votis obsecundare cupientes, denuo constituendam censuimus Rotam Nuntiaturae Apostolicae, tribunal mere ecclesiasticum pro causis ecclesiasticis ad tramitem iuris canonici agendis, eamque praesentibus litteris constitulimus atque sequentes normas vim legis habituras eidem tribuimus, nostri temporis condicionibus opportune accommodatas:

* * *

N O R M A E
A R O T A N U N T I A T U R A E A P O S T O L I C A E I N
H I S P A N I A S E R V A N D A E

C A P U T I

De constitutione tribunalis

Art. 1.—Rota Nuntiaturae Apostolicae, Matrili constituta, est tribunal collegiale, ordinarium, praesertim ad recipiendas appellationes contra sententias ecclesiasticas in Hispaniae ditione latas.

Art. 2.—Rota constat ex septem Auditoribus, quibus praest eorumdem Decanus, primus inter pares. Idem vix ac attigerint septuasegimum secundum aetatis annum emeriti evadunt et a munere cessant.

Art. 3.—Auditores sacerdotes sint oportet, civitate Hispani, ex legitimo matrimonio nati. maturae aetatis, laurea doctorali saltem in iure canonico praediti, honestate vitae, prudentia et iuris peritia praeclari.

Art. 4.—Auditores post Decanum ordine sedent ratione antiquioris nominationis, et in pari nominatione ratione antiquioris ordinationis ad sacerdotium, nisi iunior ordinatus sit a Romano Pontifice, et in pari nominatione et ordinatione presbyterali, ratione aetatis (can. 106, 3.º).

Art. 5.—Vacante decanatu, in officium Decani ipso iure succedit qui primam sedem post decanum obtinet.

Art. 6.—1.º Auditores libere eliguntur a Romano Pontifice, perspecto indice candidatorum, quos conventus Metropolitanorum, collatis consiliis cum suis Suffraganeis, idoneos iudicaverit.

2.º Praeses conventus Metropolitanorum indicem et Nuntio Apostolico et Status Moderatori simul mittet, ut hic, si quas habeat politicas generalioris ordinis difficultates adversus quempiam candidatorum, exponere queat. Cum vero Nuntius Apostolicus Gubernii responsionem acceperit, aut cum, triginta diebus ab misso indice praeteritis, nulla ei responsio significata sit, indicem Apostolicae Sedi transferendum curabit.

3.º Auditoris nominatio a Summo Pontifice facta Hispaniae Moderatori significabitur, qui, eadem nominationis die, decretum feret quo novus Auditor uti Status magistratus agnoscitur eique propria tribuuntur civilia iura.

4.º Nominatio eodem tempore promulgabitur ab Apostolica Sede et ab Hispanico Gubernio.

Art. 7.—Auditores sunt praelati domestici Sanctitatis Suae, eisque competunt omnia iura et privilegia huius gradus propria.

Art. 8.—Sunt praeterea Nuntio Apostolico adiuvando Auditor-Adsector atque Abbreviator, qui eidem praesto erunt prout ipsi opus fuerit. Hi duo Officiales, civitate Hispani, libere ab Apostolica Sede deligentur, iisdemque iuribus ac officiis fungentur quae hactenus exercuerunt.

Art. 9.—Sunt quoque in Rota Promotor iustitiae pro tuendo bono publico et Defensor vinculi matrimonii et sacrae ordinationis; eisque dari possunt substituti, qui, sub eorum ductu, bonum publicum vel sacrum vinculum tueantur.

Art. 10.—Promotor iustitiae et Defensor vinculi, eorumque substituti, oportet sint sacerdotes, civitate hispanica gaudentes, laurea saltem in iure canonico insigniti, maturae aetatis, bonis moribus, prudentia ac iuris peritia praestantes.

Art. 11.—Promotor iustitiae et vinculi Defensor, nec non eorum substituti, eliguntur a Summo Pontifice, prae oculis habito indice candidatorum quem conventus Metropolitanorum, collatis consiliis cum suis Suffraganeis, per Nuntium Apostolicum exhibuerit.

Art. 12.—Ad conficienda et custodienda acta iudicialia sunt quoque notarii, seu cancellarii, itemque scriptores ad eadem exscribenda; omnes sacerdotio aucti, civitate hispanica gaudentes, et laurea doctorali aut saltem licentia in iure canonico praediti; eisque a Decano committuntur quoque cura archivi et bibliothecae nec non officia arcarum et ratiocinatoris.

Art. 13.—Notarii seu cancellarii et scriptores eliguntur a Nuntio Apostolico, spectato elencho candidatorum a Collegio Rotali exhibito.

Art. 14.—Expedit ut omnes Auditores, officiales et ministri tribunalis consecuti sint diploma advocati rotalis, quo melius cognoscant stilum Sacrae Romanae Rotae et cum illo se conformare studeant.

Art. 15.—Duo laici, hispani, maturae aetatis et probatae vitae, officia cursorum et apparitorum praestant; iidemque in cura atque custodia habent sedem et aulam tribunalis.

CAPUT II

De officio Auditorum, officialium et ministrorum tribunalis

Art. 16.—Rota posita est sub auctoritate Nuntii Apostolici; quare, nisi aliud caveatur, ad Nuntium Apostolicum spectat eam potestatem in Rota exercere, quam Episcopi exercent in sua tribunalia.

Art. 17.—Auditores, Promotor iustitiae et vinculi Defensor, itemque ministri Rotae iura et officia habent, quae iudicibus, officialibus et ministris tribunalium ecclesiasticorum competunt, nisi aliter cautum sit.

Art. 18.—Singuli Auditores, post nominationem, antequam iudicis officium suscipiant, coram Nuntio Apostolico, adstante Collegio Rotali, et notario in actis referente, iusiurandum praestant de munere rite et fideliter implendo et de secreto servando.

Idem iusiurandum praestant Promotor iustitiae, Defensor vinculi eorumque substituti, notarii et scriptores, coram Collegio, nec non cursores seu apparitores coram Decano, in scriptis pariter referente notario.

Art. 19.—Decanus, salva auctoritate Nuntii Apostolici, universum tribunal moderatur; ideoque curat ut omnes officiales et ministri tribunalis suum munus diligenter adimpleant.

Art. 20.—Impedito Decano, eius vicem supplet Auditor antiquior qui non sit impeditus.

Art. 21.—Rota iudicat per turnos trium Auditorum, ex quocumque numero constiterit tribunal quod in praecedenti instantia indicaverit.

Art. 22.—Cum causa aliqua legitime ad Rotam pervenit, Decanus turnum statuit, iuxta ordinem temporis quo causae delatae sunt tribunalis; itemque Ponentem designat eum qui in turno primam sedem occupat.

Art. 23.—In prima Rotali instantia turni eo ordine procedunt, ut primus constet ex Decano et Auditoribus secundo et tertio, alter ex secundo, tertio et quarto; tertius ex tertio, quarto et quinto; et ita deinceps ea lege ut turnus subsequens constituatur ab altero ex Auditoribus praecedentis turni et duobus subsequentibus Auditoribus, iterum incluso Decano cum duobus postremis Auditoribus, vel cum ultimo ex iisdem Auditoribus et secundo.

Art. 24.—Si agatur de appellatione a sententia rotali, turnus *ad quem* est ille qui constat ex Auditoribus immediate antecedentibus eos qui bus turnus *a quo* constabat.

Art. 25.—Si quis Auditor infirmitate aut alia iusta causa impediatur quominus partem habeat in turno, Decanus Nuntium Apostolicum rogat ut alium Auditorem non impeditum substituat.

Art. 26.—Si Ponens a Decano designatus iustam causam habeat munus declinandi, idem munus a Decano alii ex Auditoribus de turno committi potest, edito decreto, omnibus, quorum interest, notificando.

Art. 27.—Ad Nuntium Apostolicum spectat decernere an in causis contentiosis, ad bonum publicum tuendum, Promotor iustitiae debeat intervenire, nisi iam intervenit in praecedenti instantia aut eius interventus ex natura rei appareat necessarius, ut in causis impedimenti ad matrimonium contrahendum, separationis inter coniuges, piae foundationis, quoad eius existentiam, iuris patronatus pro tuenda Ecclesiae libertate, vel ubi agitur de lege processuali iustanda.

Art. 28.—Si exceptio suspicionis proponatur contra unum vel alterum Auditorem, aut contra Promotorem iustitiae vel vinculi Defensorem, de eadem iudicat ipsa Rota per turnum a Nuntio Apostolico statutum; si contra maiorem Auditorum partem aut integrum Collegium, de exceptione iudicat Sancta Sedes.

Art. 29.—Si unus vel alter Auditor, aut Promotor iustitiae vel vinculi Defensor, ad normam can. 1613 §§ 1-2, abstinere teneantur, vel declarati sint suspecti, Nuntius Apostolicus alios non suspectos substituit. Si vero maior Auditorum pars aut integrum Collegium teneantur abstinere vel suspecta declarata fuerint, causa cognoscenda devolvitur ad Sanctam Sedem.

Art. 30.—Omnes officiales et ministri tribunalis debent absentium collegarum partes mutua vice supplere, atque alter alteri adiumento esse, prout Decanus aequum indicaverit.

Art. 31.—Kalendarium iudicarium, quo indicantur dies et horae quibus tribunal vacat causis agendis, et Auditores audientiam concedunt, decreto Nuntii Apostolici statuitur.

Art. 32.—Omnes qui tribunal Rotae constituunt et, firmo praescripto art. 2, a munere cessant iuxta normas iam antea in Hispania legitime probatas; iidem gravi de causa a competenti ecclesiastica auctoritate removeri possunt.

Art. 33.—Auditores, Promotor iustitiae, vinculi Defensor eorumque substituti, necnon omnes ministri tribunalis Rotae, prohibentur munera advocati et procuratoris exercere, sive per se sive per interpositam personam, apud quodcumque tribunal; iidemque districte vetantur ne quavis ratione se ingerant in causas ecclesiasticas ad suum munus non pertinentes.

Art. 34.—Auditores qui secretum violaverint aut dolo vel gravi negligentia litigantibus detrimentum attulerint, tenentur de damnis et a Nuntio Apostolico puniri possunt vel deferri ad Sedem Apostolicam iudicandi ad normam can. 1625 §§ 1-2.

Promotor iustitiae, vinculi Defensor eorumque substituti, necnon omnes ministri tribunalis qui officia sua violaverint, pariter tenentur de damnis et possunt puniri a Rotali Collegio ad normam can. 1625 § 3.

CAPUT III

De competentia

Art. 35.—Ob primatum Romani Pontifici quilibet fidelis in quovis iudicii gradu vel litis stadio potest quamlibet causam ad Sanctam Sedem deferre vel apud eam introducere; recursus autem ad Sedem Apostolicam interpositus non suspendit, excepto casu appellationis, iurisdictionem in iudice qui causam iam cognoscere coeperit (can. 1569 §§ 1-2).

Art. 36.—Causae reservatae Romano Pontifici aut tribunalibus Sedis Apostolicae et causae maiores a competentia Rotae Nuntiaturae Apostolicae excluduntur (can. 1557 §§ 1 3, 1600).

Art. 37.—Contra Ordinariorum decreta non datur appellatio ad Rotam; sed de recursibus exclusive cognoscunt Sacrae Congregationes (can. 1601).

Art. 38.—1. Rota Nuntiaturae Apostolicae iudicat:

a) in secunda instantia causas quae iudicatae fuerint in prima instantia a quibusvis Hispaniae tribunalibus metropolitanis vel immediate Apostolicae Sedi subiectis, sublatis tribunalibus semel pro semper designatis ad recipiendas appellationes (can. 1594 § 2);

b) in tertia instantia, quatenus necessaria sit, causas quae a tribunalibus metropolitanis ditionis Hispaniae, vel ab ipsa Rota iudicatae fuerint in secunda instantia;

c) in ulteriore instantia causas quae iudicatae fuerint ab ipsa Rota, quatenus ulterior propositio requiratur.

2. Hoc tribunal iudicat etiam in prima instantia causas quae Nuntius Apostolicus, ad petitionem alicuius Episcopi in Hispania competentis, ob graves rationes eidem tribunalii commiserit.

3. Ob graves pariter et probatas rationes, utraque parte petente et consentiente Metropolita, poterit Nuntius Apostolicus, pro suo prudenti arbitrio et conscientia, causas circa matrimonii nullitatem a quibuslibet Hispaniae tribunalibus suffraganeis in primo gradu iudicatas, Rotae Nuntiaturae Apostolicae in secunda instantia indicandas mandare.

Art. 39.—Semper integrum erit partibus in hoc mutuo convenientibus causas directe ad Sacram Romanam Rotam per legitimam appellationem deferre, quae a quorumvis Ordinariis tribunalibus in primo gradu diiudicatae fuerint (can. 1599 § 1, 1.º).

Art. 40.—Querela nullitatis proponitur ad normam can. 1893 et 1895; restitutio in integrum vero ad normam can. 1906.

Art. 41.—Si ob ulteriorem causae propositionem, vel querelam nullitatis, vel restitutionem in integrum, nova instantia requiratur et Rotae Nuntiaturae Apostolicae, quavis ex causa, desint iudices necessarii ad turnum efformandum, causa devolvitur ad Sanctam Sedem.

CAPUT IV

De Procuratoribus et Advocatis

Art. 42.—Munera procuratoris et advocati apud Rotam Nuntiaturae Apostolicae exercere possunt:

1.º Advocati consistoriales, Procuratores SS. PP. AA., Advocati S. Romanae Rotae, si sint hispani;

2.º si omnes qui a Nuntio Apostolico ad eiusmodi munera gerenda admissi sunt.

Art. 43.—1. Advocati et procuratores Rotae oportet sint catholici atque honestate et religionis fama praestantes. A catholici non admittuntur nisi per exceptionem et ex necessitate, ad normam can. 1657 § 1.

2. Ut quis habituali advocati vel procuratoris munere fungi ac in proprium eorum album referri possit, hispanica civitate pollere debet. Exceptiones huic normae ab Apostolico Nuntio, pro suo prudenti arbitrio et conscientia, admitti poterunt in aliqua tantum peculiari causa.

3. Omnes advocati et procuratores lauream doctoralem saltem in iure canonico consecuti sint oportet atque, post tirocinium apud Sacram Romanam Rotam vel apud Rotam Nuntiaturae Apostolicae laudabiliter absolutum, peculiari periculo satisfecerint.

Idem praeterea obligatione tenentur iusiurandum praestandi de munere rite et fideliter implendo.

Art. 44.—Album procuratorum et advocatorum Rotae a Nuntio Apostolico divulgatur.

Art. 45.—Procurator, nisi ob peculiaria rerum adiuncta Nuntius Apostolicus aliter indulgeat, Matrili residere debet.

Art. 46.—Procuratores et advocati Rotae Nuntiatuae Apostolicae tenentur praestare pauperibus gratuitum patrocinium et observare leges canonicas tum communes tum proprias eiusdem sacri tribunalis.

Art. 47.—Procuratores et advocati qui officio suo defuerint, possunt a Rotali Collegio reprehensionis nota puniri, poena pecuniaria mulctari vel etiam, cum approbatione Nuntii Apostolici, suspendi ab officio et ab Albo expungi.

Art. 48.—Procuratorum et advocatorum emolumenta non alia admittuntur quam quae fuerint a Nuntio Apostolico probata.

CAPUT V

De ordine iudiciario

Art. 49.—Apud Rotam Nuntiatuae Apostolicae nullus alius ordo iudiciarius admittitur quam qui iure canonico statuitur, sive in Codice sive in aliis normis ecclesiasticis editis vel edendis, praesertim vero, quod attinet causas matrimoniales, in instructione Sacrae Congregationis de disciplina Sacramentorum die 15 augusti 1936. confirmata Pii Pp. XI m. pr. *Qua cura*, diei 8 decembris 1938.

Art. 50.—Cum causa apud Rotam proponitur, petitio vel appellatio dirigitur ad Nuntium Apostolicum, qui Rotae causam committit.

Art. 51.—Cum locus est citationi per edictum, Nuntius Apostolicus decernit per quae diaria vel periodica, praeter affixionem ad fores Curiae, decretum citationis edendum sit.

Art. 52.—Si causa ad Rotam delata instructione indigeat, Ponens instructionem peragit, sed potest etiam alii Auditori de turno committere, nisi agatur de causa criminali, quo in casu officium instructoris a Decano alii Auditori turno extraneo demandatur.

Art. 53.—Contra decreta Ponentis vel iudicis instructoris datur recursus ad turnum a quo causa indicanda est.

Art. 54.—Ad Episcopum domicilii coniugum spectat iudicium ferre de existentia condicionum de quibus in art. 38 §§ 2 et 39 b) Instructionis Sacrae Congregationis de disciplina Sacramentorum diei 15 augusti 1936.

Art. 55.—Ad Ordinarium coniugis pertinet tutorem vel curatorem admittere vel designare ad normam art. 78 Instructionis Sacrae Congregationis de disciplina Sacramentorum diei 15 augusti 1936.

Art. 56.—Scriptae iudicum conclusiones, de quibus in can. 1871 § 2, et sententiae redigendae sunt lingua latina, nisi iusta causa aliud suadeat.

Art. 57.—Res iudicata efficitur ad normam can. 1902, 1.º-3.º; et pro causis quae non transeunt in rem iudicatam ulterior causae propositio non admittitur nisi ad normam can. 1903, 1987 et 1989.

Art. 58.—Index taxarum et expensarum iudicialium, nec non emolumentorum pro advocatis et procuratoribus, a Nuntio Apostolico decreto sancitur.

Art. 59.—Rota Nuntiaturae Apostolicae quotannis tenetur referre de sua activitate Sacrae Congregationi de disciplina Sacramentorum iuxta litteras eiusdem Sacrae Congregationis diei 1 iulii 1932 et m. pr. *Qua cura* Pii Pp. XI diei 8 decembris 1938, n. V.

Quae omnia motu proprio, certa scientia ac matura deliberatione Nostri, praesentium Litterarum Apostolicarum tenore plenissime adprobamus, eisdemque supremum Apostolicae Nostrae auctoritatis robur adiicimus. Haec statuimus, decernentes praesentes Litteras firmas, validas atque efficaces iugiter exstare ac permanere suosque plenos atque integros effectus sortiri et oblinere, eidemque tribunalii Rotae Nuntiaturae Apostolicae plenissime suffragari; sicque rite iudicandum esse ac definiendum, irritumque ex nunc atque inane fieri si quidquam secus super his a quovis, auctoritate qualibet, scienter sive ignoranter, attentari contigerit. Contrariis non obstantibus quibuslibet.

Datum Romae, apud Sanctum Petrum, die VII mensis Aprilis anno MCMXXXVII, Pontificatus Nostri nono.

PIUS PP. XII

M U T U P R O P R I O

«APOSTOLICO HISPANIARUM NUNTIO»

DE NUESTRO SANTISIMO SEÑOR

PIO

P O R L A D I V I N A P R O V I D E N C I A P A P A X I I

Sobre la Restauración de la Rota de la Nunciatura

Apostólica en España

Sabido es que el Nuncio apostólico de las Españas gozaba ya desde el siglo XVI, por concesión de los Sumos Pontífices, el privilegio singular de conceder y decidir las causas eclesiásticas, y cómo aquel antiquísimo Tribunal recibió nueva ordenación y el nombre de Rota de la Nunciatura por la Constitución apostólica de Clemente XIV «Administrandae iustitiae», de 26 de Marzo de 1771.

La Rota de la Nunciatura Apostólica, formada por jueces escogidos indistintamente de las diversas provincias de la católica nación española y esclarecidos muchos de ellos por su gran fama, estuvo floreciente y en vigor por largo

tiempo con el reconocimiento y sostenimiento plenos por parte del Estado. Mas la lamentable perturbación de la vida pública que tuvo lugar pocos años ha, y que rompió el solemne convenio con la Santa Sede, que negó el carácter sacramental del matrimonio y que perturbó todo lo sagrado, hizo también que desapareciese la misma Rota. Motivo por el cual nuestro predecesor Pío XI, de feliz recuerdo, suprimió de derecho el día 21 de Junio de 1932 la Rota de la Nunciatura Apostólica.

Pero ahora, reparados aquellos agravios y reconocido nuevamente el carácter sacramental del matrimonio, deseando secundar los deseos de la mayor parte de los Obispos de España, así como de su Gobierno, decidimos constituir nuevamente la Rota de la Nunciatura Apostólica, Tribunal meramente eclesiástico para tramitar las causas eclesiásticas según el Derecho canónico, como lo constituímos por las presentes letras y le damos normas oportunamente acomodadas a las condiciones de nuestros tiempos, las cuales tendrán fuerza de ley.

CAPITULO I

De la constitución del Tribunal

Artículo 1.º—La Rota de la Nunciatura Apostólica, constituida en Madrid, es un Tribunal colegiado, ordinario, principalmente para recibir las apelaciones contra las sentencias eclesiásticas pronunciadas en el territorio español.

Art. 2.º—La Rota consta de siete auditores, presididos por su decano, que es el primero entre los iguales. Los auditores se jubilan y cesan en su cargo al cumplir los setenta y dos años de edad.

Art. 3.º—Los auditores tienen que ser sacerdotes, españoles, nacidos de legítimo matrimonio, de edad madura, doctores por lo menos en Derecho canónico, de fama intachable y esclarecidos por su prudencia y por el conocimiento del Derecho.

Art. 4.º—Los auditores se colocan después del decano por orden de antigüedad de su nombramiento y, a igual nombramiento, por la antigüedad de su ordenación sacerdotal, a no ser que el más moderno hubiere sido ordenado por el Romano Pontífice, y a nombramiento y ordenación iguales, por razón de la edad (c. 106, 3).

Art. 5.º—Vacante el decanato, le sucede por derecho en el cargo el que ocupa el primer puesto después del decano.

Art. 6.º—1. Los auditores son elegidos por el Romano Pontífice, teniendo en cuenta la lista de candidatos que la Conferencia de Metropolitanos, después de deliberación de éstos con sus respectivos sufragáneos, juzgare idóneos.

2. El presidente de la Conferencia de Metropolitanos enviará la lista simultáneamente al Nuncio apostólico y al Jefe del Estado, por si éste tuviere que oponer alguna objeción de carácter político general contra alguno de los can-

didatos. Cuando el Nuncio apostólico recibiere la respuesta del Gobierno, o cuando hubieren transcurrido treinta días desde la fecha en que se envió la lista sin recibir contestación, el Nuncio Apostólico la transmitirá a la Santa Sede.

3. Una vez hecho por el Sumo Pontífice el nombramiento de auditor, se comunicará al Jefe del Estado español, quien, en el mismo día del nombramiento publicará un decreto reconociendo al nuevo auditor el carácter de magistrado público con todos los derechos civiles propios del cargo.

4. El nombramiento se hará público a la vez por la Sede Apostólica y por el Gobierno español.

Art. 7.º—Los auditores son Prelados domésticos de Su Santidad y gozan de todos los derechos y privilegios propios de esa dignidad.

Art. 8.º—Habrá, además, para auxiliar al Nuncio Apostólico un auditor-asesor y el abreviador, que estarán a la disposición de aquél para realizar los trabajos que les confiare. Estos dos oficiales españoles serán elegidos libremente por la Sede Apostólica y disfrutará de los mismos derechos y deberes que tuvieron anteriormente.

Art. 9.º—Hay, además, en la Rota un fiscal para defender el bien público y un defensor del vínculo matrimonial y de la sagrada ordenación; a los que se pueden dar sustitutos que, bajo su dirección, defiendan el bien público o el sagrado vínculo.

Art. 10.—El fiscal y el defensor del vínculo, así como sus sustitutos, tienen que ser sacerdotes españoles, doctores por lo menos en derecho canónico, de edad madura, de fama intachable y eximios por su prudencia y pericia en Derecho.

Art. 11.—El fiscal y el defensor del vínculo, así como sus sustitutos, son elegidos por el Sumo Pontífice, teniendo en cuenta la lista de candidatos que por mediación del Nuncio Apostólico presenta la Conferencia de Metropolitanos, previa deliberación de éstos con sus respectivos sufragáneos.

Art. 12.—Para redactar y custodiar las actuaciones judiciales hay, además, actuarios o cancilleres, así como escribientes para su transcripción; todos los cuales tienen que ser sacerdotes españoles, doctores o por lo menos licenciados en Derecho canónico; a ellos, además confía el decano la custodia del archivo y de la biblioteca, así como los cargos de cajero y de contador.

Art. 13.—Los actuarios o cancilleres y los escribientes son elegidos por el Nuncio Apostólico, teniendo en cuenta la lista de candidatos que presenta el Colegio Rotal.

Art. 14.—Conviene que todos los auditores, oficiales y ministros del Tribunal obtengan el título de abogado rotal, a fin de que conozcan mejor el estilo de la Sagrada Rota Romana y traten de conformarse a él.

Art. 15.—Dos seculares españoles, de edad madura y de probada honradez, desempeñan el cargo de cursores y alguaciles, y a ellos corresponde el cuidado y custodia de las salas y oficinas.

CAPITULO II

Del cargo de auditor, oficial y ministro del Tribunal

Artículo 16.—La Rota está colocada bajo la autoridad del Nuncio Apostólico; por lo cual pertenece al Nuncio, salvo que se disponga lo contrario, ejercer sobre la Rota la potestad que los Obispos ejercen sobre sus Tribunales.

Art. 17.—Los auditores, el fiscal y el defensor del vínculo, así como los ministros de la Rota, tienen los derechos y deberes que corresponden a los jueces, oficiales y ministros de los Tribunales eclesiásticos, a no ser que se disponga otra cosa.

Art. 18.—Los auditores, después del nombramiento y antes de tomar posesión del cargo de juez, prestan ante el Nuncio Apostólico, en presencia del Colegio Rotal y ante notario que levanta acta, juramento de cumplir recta y fielmente su oficio de guardar secreto.

El fiscal y el defensor del vínculo, así como sus sustitutos y los actuarios y escribientes, prestan idéntico juramento ante el Colegio Rotal; los cursores y alguaciles hacen lo mismo ante el decano, levantando igualmente acta por escrito el notario.

Art. 19.—El decano, salva la autoridad del Nuncio Apostólico, dirige todo lo concerniente al Tribunal; por tanto, a él toca cuidar de que todos los oficiales y ministros del Tribunal cumplan diligentemente con su cargo.

Art. 20.—Estando impedido el decano, hace sus veces el auditor más antiguo que no esté impedido.

Art. 21.—La Rota juzga por turnos de tres auditores, cualquiera que hubiere sido el número de jueces del Tribunal que juzgó en la precedente instancia.

Art. 22.—Cuando una causa llega legítimamente a la Rota, el decano señala el turno, siguiendo el orden cronológico de presentación de las causas ante el Tribunal, y al mismo tiempo designa como ponente al auditor que ocupa el primer lugar en el turno.

Art. 23.—Para la primera instancia ante la Rota, los turnos proceden con este orden: de manera que el primero conste del decano y de los auditores segundo y tercero; el segundo, de los auditores segundo, tercero y cuarto; el tercero, del tercero, cuarto y quinto, y así sucesivamente de forma que el turno siguiente quede constituido por el segundo de los auditores del turno precedente y los dos subsiguientes auditores, incluyendo de nuevo al decano con los dos últimos auditores, con el último y con el segundo.

Art. 24.—En caso de apelación de una sentencia de la Rota, el turno «ad quem» es el que consta de los auditores inmediatamente anteriores a aquellos que componían el turno «a quo».

Art. 25.—Cuando algún auditor, por enfermedad o por otra justa causa estuviere impedido para intervenir en el turno, el decano se dirige al Nuncio Apostólico para que le sustituya por otro auditor no impedido.

Art. 26.—Si el ponente designado por el decano tuviere justa causa para declinar el cargo, corresponde al decano conferir el mismo cargo a otro de los auditores del turno, publicando un decreto que se ha de notificar a todos los que tengan interés en el juicio.

Art. 27.—Pertenece al Nuncio Apostólico determinar cuándo debe intervenir el fiscal en las causas contenciosas para defender el bien público, a no ser que hubiere intervenido ya en la instancia precedente, o que su intervención aparezca necesaria por la naturaleza del asunto, como en las causas de impedimento para contraer matrimonio, en las de separación entre los cónyuges, en las de pías fundaciones en cuanto a su existencia, en las de derecho de patronato para defender la libertad de la Iglesia o también cuando se trate de salvaguardar el procedimiento judicial.

Art. 28.—Cuando se propone excepción de sospecha contra algún que otro auditor o contra el fiscal o el defensor del vínculo, juzga de ella la misma Rota por turno que establece el Nuncio Apostólico; pero si se promueve contra la mayor parte de los auditores o contra todo el Colegio, es la Santa Sede la que juzga de la excepción.

Art. 29.—Cuando, conforme al canon número 1.613, § 1-2, tengan que inhibirse o sean declarados sospechosos algún que otro auditor, o el fiscal o el defensor del vínculo, el Nuncio apostólico les sustituye por otros no sospechosos. Pero si tiene que inhibirse o son declarados sospechosos la mayor parte de los auditores o el Colegio en pleno, entonces tiene lugar la devolución de la causa a la Santa Sede para su conocimiento.

Art. 30.—Los oficiales y ministros del Tribunal tienen el deber de suplirse mutuamente y de ayudarse unos a otros, según lo estableciere el decano.

Art. 31.—El Nuncio Apostólico publica por decreto el calendario judicial, señalando los días y horas durante los cuales el Tribunal se ocupa en la tramitación de las causas, así como los días y horas de audiencia de los auditores.

Art. 32.—Todos los que componen el Tribunal de la Rota, así como los oficiales y ministros del mismo, perciben una retribución fija y, dejando a salvo lo prescrito en el art. 2.º, cesan en el cargo con arreglo a las normas legítimamente establecidas anteriormente en España; la autoridad eclesiástica competente podrá removerlos por causa grave.

Art. 33.—Los auditores, el fiscal, el defensor del vínculo y los sustitutos de uno y otro, así como los ministros todos del Tribunal, tienen prohibido ejercer por sí o por persona interpuesta el cargo de abogado o procurador en cualquier Tribunal, prohibiéndoseles asimismo estrictamente que se entrometan de ninguna manera en las causas eclesiásticas que no pertenezcan a su cargo.

Art. 34.—Los auditores que violaren el secreto o que con dolo o por negligencia grave irrogasen algún perjuicio a los litigantes están obligados a resarcir los daños y pueden ser castigados por el Nuncio apostólico o ser llevados ante la Sede Apostólica para ser juzgados a tenor del canon 1.625, § 1-2.

El fiscal, el defensor del vínculo y sus sustitutos, así como todos los ministros del Tribunal que faltaren al cumplimiento de sus deberes, están asimismo obligados al resarcimiento de daños y pueden ser castigados por el Colegio Rotal, conforme al canon 1.625, § 3.

CAPITULO III

De la competencia

Artículo 35.—Por razón del Primado del Romano Pontífice, cualquier fiel puede en cualquier grado del juicio y cualquiera que sea el estado del pleito llevar o introducir ante la Santa Sede una causa cualquiera; pero el recurso interpuesto ante la Sede Apostólica no suspende, excepto el caso de apelación, la jurisdicción del juez que comenzó ya a conocer la causa (C. 1.569, § 1-2).

Art. 36.—Las causas reservadas al Romano Pontífice o a los Tribunales de la Sede Apostólica, y las causas mayores, quedan excluidas de la competencia de la Nunciatura Apostólica (C. 1.557, § 1-2, 1.600)

Art. 37.—Contra los decretos de los Ordinarios no se da apelación a la Rota, sino que en estos recursos entienden exclusivamente las Sagradas Congregaciones (C. 1.601).

Art. 38.—1. La Rota de la Nunciatura Apostólica conoce:

a) En segunda instancia las causas que fueron juzgadas en primera por cualesquiera Tribunales Metropolitanos de España o inmediatamente sometidos a la Sede Apostólica, quedando, por tanto, suprimidos los Tribunales que de una vez para siempre se designaron para recibir las apelaciones (Cfr., C. 1.594, § 2).

b) En tercera instancia, si hubiere lugar a ella, las causas que fueron juzgadas en segunda instancia por los Tribunales Metropolitanos del territorio de España o por la misma Rota.

c) En nueva instancia, las causas juzgadas por la misma Rota en cuanto se requiera una ulterior proposición.

2. La Rota conoce además en primera instancia las causas que el Nuncio Apostólico, a petición de cualquier Obispo con jurisdicción en España, le confiare por graves razones.

3. Asimismo podrá el Nuncio Apostólico, a petición de ambas partes, por graves y convincentes razones y con el consentimiento del Metropolitano competente, ordenar, según su prudente juicio y conciencia, que la Rota de la Nunciatura Apostólica juzgue en segunda instancia las causas de nulidad de matrimonio que hubieren sido juzgadas en primera instancia por cualquier Tribunal sufragáneo de España.

Art. 39.—Podrán siempre las partes, cuando mediare acuerdo mútuo para ello, llevar directamente, en legítima apelación a la Sagrada Rota Romana, las causas que hubieren sido juzgadas en primera instancia por los Tribunales de cualesquiera Ordinarios (C. 1.599, § 1, núm. 1).

Art. 40.—La querrela de nulidad se propone a tenor de los cánones 1.895 y 1.895, y la restitución «in integrum», en cambio, según la norma del canon 1.906.

Art. 41.—Cuando bien por nueva proposición de la causa, bien por querrela de nulidad o por restitución «in integrum», debiere de tener lugar una nueva instancia y en la Rota de la Nunciatura Apostólica no hubiere, por cualquier causa, jueces necesarios para constituir el turno, tiene lugar la devolución de la causa a la Santa Sede.

CAPITULO IV

De los abogados y procuradores

Artículo 42.—Pueden ejercer los cargos de abogado y procurador en la Rota de la Nunciatura Apostólica:

1) Los abogados consistoriales, los procuradores del S. Palacio Apostólico, los abogados de la S. Rota Romana siempre que sean españoles.

2) Todos los demás que sean admitidos por el Nuncio apostólico para desempeñar estos cargos.

Art. 43.—1). Los abogados y procuradores tienen que ser católicos de excelente conducta moral y religiosa. Los acatólicos no serán admitidos, sino excepcionalmente, por necesidad, a tenor del canon 1.657, 1.º

2) La naturaleza española será condición para el ejercicio habitual del cargo de abogado o procurador y para su inclusión en el catálogo de abogados y procuradores del Tribunal.

Sin embargo, el Nuncio Apostólico podrá, según su prudente juicio y conciencia, admitir excepciones de esta norma, pero solamente en alguna causa especial.

3) Todos los abogados y procuradores deben ser doctores, al menos en Derecho canónico, y habrán de sufrir un exámen especial después de practicar meritoriamente en la Sagrada Rota Romana o en la Rota de la Nunciatura Apostólica.

Tienen además obligación de prestar juramento de desempeñar bien y fielmente su cargo.

Art. 44.—El Nuncio Apostólico publica el catálogo de los abogados y procuradores.

Art. 45.—Los procuradores residirán en Madrid, salvo que por circunstancias especiales el Nuncio Apostólico consienta otra cosa.

Art. 46.—Los procuradores y abogados de la Rota de la Nunciatura Apostólica están obligados a defender gratuitamente a los pobres y a observar las leyes canónicas, tanto comunes como la ley propia de este sagrado Tribunal.

Art. 47.—El Colegio Rotal puede castigar a los procuradores y abogados que faltaren a su deber con represión o con multa, y con la aprobación del Nuncio Apostólico puede, además, suspenderlos del cargo y eliminarlos de la matrícula.

Art. 48.—No se consiente a los procuradores y abogados percibir otros honorarios que los que hubieren sido aprobados por el Nuncio Apostólico.

CAPITULO V

Del procedimiento judicial

Artículo 49.—No se admite en la Rota de la Nunciatura Apostólica otro procedimiento judicial que el establecido por el Derecho canónico, sea en el Código, sea en otras normas eclesiásticas ya publicadas o que se publicaren, y en especial por lo que atañe a las causas matrimoniales, en la Instrucción de la Sagrada Congregación para la Disciplina de los Sacramentos, de fecha 15 de Agosto del año 1936, confirmada por el M. Pr. de Pío XI «Qua cura», de fecha 8 de Diciembre de 1938.

Art. 50.—Al introducir la causa en la Rota, la petición o apelación se dirige al Nuncio Apostólico, quien somete la causa a la Rota.

Art. 51.—En las citaciones por edicto pertenece al Nuncio Apostólico determinar los diarios o periódicos en los cuales habrá de publicarse la cédula de citación, además de fijarla en el tablón de anuncios del Tribunal.

Art. 52.—Cuando una causa llevada a la Rota requiera previa instrucción, pertenece hacerla al ponente, quien puede también encomendarla a otro auditor del turno, a no ser que se trate de una causa criminal, en cuyo caso el oficio de instructor le confía el decano a un auditor extraño al turno.

Art. 53.—Contra los decretos del ponente o del juez instructor se recurre ante el turno que ha de juzgar la causa,

Art. 54.—Pertenece al Obispo del domicilio de los cónyuges juzgar si se dan o no las condiciones de las que hablan los artículos 38, § 2, y 39 b) de la instrucción de la S. Cong. de Dis. de los Sac., de fecha 15 de Agosto de 1936.

Art. 55.—Pertenece al Ordinario del cónyuge admitir o designar los tutores o curadores, conforme al art. 78 de la instrucción de la S. Cong. de Dis. de los Sac., de fecha 15 de Agosto de 1936.

Art. 56.—Las conclusiones escritas de los jueces de que habla el canon 1.871, § 2, así como las sentencias, se redactan en lengua latina, a no ser que una justa causa lo disuada.

Art. 57.—Se produce la autoridad de cosa juzgada a tenor del canon 1.902, números 1 3, y en las causas que no pasan nunca a cosa juzgada no se admite nueva proposición de la causa, sino a tenor de los cánones 1.903, 1.987 y 1.989.

Art. 58.—El Nuncio Apostólico aprueba por decreto el arancel de costas y gastos judiciales, así como el de honorarios de los abogados y procuradores.

Art. 59.—La Rota de la Nunciatura Apostólica debe enviar todos los años una Memoria de su actividad a la Sagrada Congregación para la Disciplina de los Sacramentos, conforme a la circular de la misma Sagrada Congregación de fecha 1 de Julio de 1932 y del «Motu Proprio», «Qua cura», de Pío XI, de fecha 8 de Diciembre de 1938, número 5.

Todo lo cual, con ciencia cierta y madura deliberación, «*motu proprio*» lo aprobamos plenísimamente a tenor de las presentes Letras Apostólicas, añadiéndole la fuerza suprema de Nuestra Autoridad Apostólica. Esto establecemos, decretando que las presentes letras sean firmes, válidas y eficaces para siempre y obtengan y surtan plenos e íntegros efectos, y sirvan plenamente al mismo Tribunal de la Rota de la Nunciatura Apostólica; y que así hay que juzgar y definir, y que sea desde ahora inválido y sin efectos todo lo que en contrario cualquier persona, con cualquier autoridad, con ciencia o con ignorancia, pretenda atentar, sin que obste nada en contrario.

Dado en Roma, junto a San Pedro, el día 7 de Abril del año 1947, noveno de nuestro pontificado.—PIO, PP. XII.

NOTA.—Al remitir la Nunciatura Apostólica al Episcopado Español esta traducción en nuestra lengua del «*Motu Proprio*» de Su Santidad *Apostolico Hispaniarum Nuntio*, advierte que esta traducción no tiene valor oficial ni oficioso.

INDULGENCIAS

Concedidas a todos los que enseñan o aprenden el
Catecismo de la Doctrina Cristiana

INDULGENCIA PLENARIA

A todos y a cada uno de los fieles que por espacio de media hora aproximadamente, pero no menos de veinte minutos, se dediquen a enseñar o aprender la Doctrina Cristiana, por lo menos dos veces durante el mes, los días que cada uno escoja, confesando, comulgando y visitando alguna Iglesia u oratorio público y rogando por las intenciones del Papa.

INDULGENCIA PARCIAL DE CIEN DIAS

A los mismos fieles cada vez que, por el tiempo arriba expresado, se dediquen con corazón contrito a enseñar o aprender la Doctrina Cristiana.

(PIO XI, Decreto de 12 de Marzo de 1930).

DEL PODER CIVIL

DECRETO-LEY DE 1.º DE MAYO DE 1947, POR EL QUE SE RECONOCE LA JURISDICCION DEL TRIBUNAL DE LA ROTA DE LA NUNCIATURA APOSTOLICA

Restablecido por Su Santidad el Papa Pío XII, felizmente reinante, el Tribunal de la Rota de la Nunciatura Apostólica en España, por el Motu Proprio «Apostolico Hispaniarum Nuntio», de siete de abril de mil novecientos cuarenta y siete, que reglamenta su funcionamiento, cumple determinar los efectos que, en el orden civil, han de producir sus resoluciones y regular los trámites administrativos del nombramiento de sus miembros, así como sus derechos y prerrogativas.

En su virtud, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se reconoce la jurisdicción del Tribunal de la Rota de la Nunciatura Apostólica de España en la forma que se señala en el Motu Proprio de Su Santidad «Apostolico Hispaniarum Nuntio», de siete de abril de mil novecientos cuarenta y siete, que queda incorporado al ordenamiento jurídico español.

A los efectos de precedencia, este Tribunal se colocará inmediatamente después del Tribunal Supremo de Justicia Militar.

El Decano tendrá el tratamiento de Excelencia, y los Auditores, Fiscal, Defensor del Vínculo y Auditor-Asesor del Nuncio, el de Ilustrísimo y Reverendísimo, y todos ellos gozarán de las prerrogativas y exenciones que la Ley Orgánica del Poder judicial concede a los Magistrados.

Artículo segundo.—Las resoluciones dictadas por el citado Tribunal causarán en el orden civil todos los efectos legales que proceda, y, singularmente, en su caso, los previstos en los artículos ochenta y concordantes del Código Civil, con las salvedades que en los mismos se establecen.

Artículo tercero.—El trámite administrativo que menciona el artículo sexto del Decreto de la Santa Sede, relativo al nombramiento de Auditores del referido Tribunal, se cumplirá por conducto del Ministerio de Asuntos Exteriores.

Artículo cuarto.—El Ministerio de Asuntos Exteriores incluirá en su Presupuesto las nuevas dotaciones necesarias para el funcionamiento del Tribunal, así como una subvención, por una sola vez, para la instalación de la sede del mismo.

Artículo quinto.—Se autoriza al Ministro de Asuntos Exteriores para dictar las normas complementarias referentes a la aplicación y desenvolvimiento del presente Decreto-Ley.

Artículo sexto.—Del presente Decreto-Ley se dará cuenta a las Cortes para su estudio y elevación a Ley, de conformidad con lo dispuesto en el artículo trece de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos.

Así lo disponso por el presente Decreto-Ley, dado en Madrid a primero de mayo de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJO

**LEY DE 31 DE DICIEMBRE DE 1946
SOBRE MODIFICACION PARCIAL DE DETERMINADAS
CONTRIBUCIONES O IMPUESTOS**

Entre las diversas modificaciones introducidas por la expresada ley juzgamos de mayor interés para los sacerdotes señalar las siguientes:

TRANSMISIONES «MORTIS CAUSA» A FAVOR DEL ALMA

Tributarán por el nóm. 39 de la tarifa, a no ser *«cuando se hagan en favor del alma de modo genérico sin adscribir su cumplimiento a determinado sacerdote o Comunidad religiosa»* siempre que al solicitarse la liquidación se justifique mediante certificación expedida por el Ordinario de la Diócesis la entrega a éste por las albaceas o herederos, de los bienes o cantidades objeto de institución o legado», en cuyo caso se tributará por el nóm. 30 de la tarifa.

Para dar una idea del beneficio y de la disminución del impuesto que esta disposición representa, basta confrontar ambas escalas, la del número 39 y la del número 30 de la tarifa:

	Núm. 39	Núm. 30
Hasta 1.000 pesetas	Exenta	Exenta
De 1.000,01 a 10.000	15 %	6'50 %
De 10.000,01 a 50.000	30	7,25
De 50.000,01 a 100.000	32	8'00
De 100.000,01 a 250.000	32	8'50
De 250.000 01 a 500.000	32	8'00
De 500.000,01 a 1.000.000	32	10'25
De 1.000.000,01 a 5.000.000	32	10'75
De 5.000.000 en adelante	32	11'00

Es decir que un legado a favor del alma que importe por ejemplo, cincuenta mil pesetas; antes de la reforma de la ley hubiera tributado el 30 por 100, después de la reforma podrá pagar tan solo el 7'25 por 100 a condición, claro está, de que la constitución o legado se hagan de un modo genérico, sin adscribir su cumplimiento a determinado sacerdote o Comunidad religiosa. Y llenando el requisito de que, al solicitar la liquidación del impuesto de Derechos Reales, se justifique mediante la certificación del Ordinario de la Diócesis que los bienes o cantidades objeto de la institución de heredero o del legado se han entregado a aquél por los albaceas o herederos.

Hemos de insistir en que, para disfrutar dicho beneficio, es preciso que concurren las circunstancias indicadas, pues en otro caso, aunque se tratase de herencia o legado para sufragios o en favor del alma se aplicaría el número 39 de la Tarifa que, como se ha visto, es mucho más gravoso que el número 30.

BENEFICENCIA E INSTRUCCION PUBLICA

Las adquisiciones a título oneroso de bienes y derechos de todas clases realizadas por los establecimientos de Beneficencia e Instrucción públicas, sostenidos con fondos del Estado o de corporaciones locales y Auxilio Social, pagarán el 0'25 por 100. Cuando se trate de transmisiones por herencia, legado o donación, se aplicarán el tipo que según su cuantía corresponda de los señalados en el número 29 de esta tarifa, el que se aplicará también al cuerpo de mutilados de guerra por la Patria en iguales casos.

BENEFICENCIA E INSTRUCCION PRIVADA

Las adquisiciones a título oneroso de bienes y derechos de todas clases realizadas por los establecimientos de Beneficencia o Instrucción de carácter privado, o fundación particular, salvo el caso de que, por la naturaleza del acto en sí, le corresponda otro tipo inferior de tributación, satisfarán el 2'40 por 100.

Cuando las transmisiones tengan lugar por herencia, legado o donación, se aplicará el tipo que, según su cuantía corresponda de los señalados en el número 29 de esta tarifa.

Cuando las adquisiciones o transmisiones tengan lugar en favor de personas, asociaciones o sociedades y no de los establecimientos mismos de Beneficencia o Instrucción a que se refiere este número, se aplicará el que corresponda de esta tarifa, según el concepto de la adquisición o transmisión.

CAPELLANIAS Y CARGAS ECLESIASTICAS

Las transmisiones de bienes de Capellanías y cargas eclesiásticas, Patronatos, Memorias y Obras Pías y la redención de dichas cargas que se realicen con arreglo a los convenios celebrados con Su Santidad, pagarán el 0'60 por 100.

MANDAS EN FAVOR DE LOS POBRES Y DE COMUNIDADES RELIGIOSAS

Las mandas a favor de los pobres en general ordenadas innominadamente por el testador y los legados dispuestos nominativamente en beneficio de mutilados absolutos de guerra, mediante invocación en el testamento de este motivo, se gravarán como si se tratase de transmisiones a favor de hijos adoptivos.

Las transmisiones de bienes que por herencia o legado causen los religiosos profesos en beneficio de la Orden, Congregación o Comunidad a que pertenecen tributarán con el núm. 32 de la tarifa.

TEMPLOS

Las adquisiciones de terrenos para la edificación de templos destinados al culto católico, cuando tengan lugar por herencia, legado o donación, así como las de metálico por los mismos títulos, para su construcción o reparación, tributarán por el tipo que, según su cuantía corresponda de los señalados por el núm. 29 de esta tarifa.

No obstante, cuando la herencia, legado o donación con destino a los fines indicados consistan en cosas que no sean metálico, y se acredite, al tiempo de presentarse a la liquidación el documento de que se trate, o en el término de cinco años, a partir de la liquidación del documento, que dichas cosas han sido convertidas en metálico, se aplicarán en el primer caso los tipos del número 29 de esta tarifa, y podrá solicitarse en el segundo la devolución de la diferencia entre la cuota pagada y la que corresponda por el expresado núm. 29 de la tarifa.

El número 29 de la tarifa a que se refieren los párrafos anteriores dice así:

a)	Hasta	1.000			exenta
b)	de	1.000,01	a	10.000,00	2 por 100
c)	de	10.000,01	a	50.000,00	4 id.
d)	de	50.000,01	a	100.000,00	6 id.
e)	de	100.000,01	a	250.000,00	6,50 id.
f)	de	250.000,01	a	500.000,00	7,25 id.
g)	de	500.000,01	a	1.000.000,00	7,75 id.

TRANSMISIONES «MORTIS CAUSA» A FAVOR DEL SEMINARIO

(BECAS Y OTROS LEGADOS PIADOSOS PARA LOS MISMOS)

Es de aplicar la tarifa núm. 29 antes transcrita, en razón a que los establecimientos de Beneficencia e Instrucción pública se rigen por esta tarifa y los Seminarios Conciliares tienen el carácter de establecimientos públicos de enseñanza, conforme a lo dispuesto en el Decreto Ley de 29 de Julio de 1874 vigente en la materia a estos efectos, y así lo tiene declarado el Tribunal Supremo en sentencia de 5 de Enero de 1928.



Crónica Diocesana

Peregrinación Mariana de la Acción Católica Diocesana al Santuario de Ntra. Sra. de Monserrate de Orihuela

Por su importancia y trascendencia religiosa nos complacemos en destacar en esta Crónica de los actos más importantes celebrados en el pasado mes de Mayo, después del II.º Congreso Eucarístico Diocesano de Callosa de Segura, cuya relación publicamos en la Crónica última anterior, la grandiosa Peregrinación Mariana al Santuario de Ntra. Sra. de Monserrate de esta Ciudad Episcopal, organizada por la Acción Católica de la Diócesis. Y así publicamos gustosamente la misma reseña que se publicó al día siguiente de la gran Peregrinación en el periódico «Lunes» de Alicante.

Concentración.—A las 9 de la mañana, del domingo día 25 de mayo, comenzaron a llegar a Orihuela peregrinos de todos los lugares de la diócesis en diversos medios de locomoción; los cuales, recibidos en la Glorieta por las Juntas Diocesana y Comarcal de A. C. de Orihuela, pasaban a ocupar el lugar que se les asignaba.

Allí vimos nutridas representaciones de todas las Asociaciones piadosas, Congregaciones y Centros Parroquiales de Acción Católica de la Ciudad y muchísimos de Alicante, Aspe, Benejúzar, Bigastro, Callosa de Segura, Crevillente, Daya Nueva, Elche, Elda, Novelda, Redován y San Juan de Alicante entre otras muchas.

A la llegada del tren correo Alicante-Granada, entraron los últimos peregrinos.

Comienzo de la Peregrinación.—Desde el micrófono instalado en la Glorieta se cursaban las ordenes, y a las 9 y media dió comienzo la peregrinación con un saludo de la Junta Comarcal de Orihuela a todas las representaciones forasteras y con la lectura del Pregón de la Peregrinación por el Sr. Presidente de la Junta Diocesana de Acción Católica.

Desfile Penitencial.—Inmediatamente se comenzó a cantar el Santo Rosario y se puso en marcha la peregrinación, con un orden ejemplar. A seis en fondo abrieron marcha las banderas, banderines y estandartes de las Jóve-

nes en bloque, a los que seguían todas las asociadas, lo mismo detrás los de las Mujeres, los Jóvenes y los Hombres, los Consejos de las Cuatro Uniones Diocesanas y la Junta Diocesana, con sus respectivos guiones, precediendo a las Autoridades locales, Sr. Alcalde, Juez de Instrucción, Teniente de la Guardia Civil, etc. y cerrando la comitiva los Seminaristas, Religiosos y Sacerdotes. En total han asistido mas de seis mil personas y un centenar largo de banderas.

El Sr. Obispo contemplaba el desfile de los peregrinos desde el balcón principal de su palacio; y al pasar por allí el final se unió a la misma, presidiéndola, acompañado de los Capitulares Sres. Sanfelú y Espinosa.

Todo Orihuela se agolpó a contemplar tan devoto y austero desfile, engalanando sus balcones, uniéndose a los cánticos de los peregrinos y volteando todas las campanas de la Ciudad.

Llegada al Santuario.—Aunque las puertas del Santuario estaban cerradas y no se permitió la entrada más que a los formaban en la peregrinación, no pudieron penetrar en el Templo ni una mitad de los asistentes, en vista de lo cual se instaló en la fachada de la Iglesia un altar portátil, donde un sacerdote celebró el sacrificio de la misa, para que pudieran oírlo los que hubieron de quedarse en la plaza.

Las banderas se colocaron en el pasillo central y se cruzaron a la entrada del Prelado, que ofició la Santa Misa, la cual fué dialogada por los asistentes acompasadamente, y distribuyó la Sagrada Comunión ayudado por varios sacerdotes.

Acto Eucarístico.—Acto seguido, se trasladaron a la Iglesia de Santiago sólo las banderas asistentes, que acompañaron al Santísimo Sacramento hasta el Santuario de la Virgen, donde esperaron los peregrinos. Era portador de la custodia el Ilmo. Sr. Vicario General, asistido de los Sres. Curas Párrocos de Callosa de Segura y Petrel.

Alocución del Sr. Obispo.—Ya en el Santuario de Ntra. Sra. de Monserrate la procesión eucarística, el Prelado desde el púlpito dirigió una vibrante alocución a los peregrinos, expresándoles su satisfacción por tan brillante acto, así como su gratitud y la de Orihuela a todos los que de distintos puntos de la Diócesis han acudido a postrarse a los pies de la veneranda Patrona de la Ciudad; y dando alentadoras consignas y orientaciones apostólicas a los asistentes.

Consagración de la Acción Católica a la Stma. Virgen.—Después el Sr. Presidente de la Junta Diocesana renovó el acto de consagración de la Acción Católica de la Diócesis a la Santísima Virgen, que ya se verificó en el II.º Congreso Eucarístico de Callosa de Segura, leyendo la fórmula de la consagración colectiva.

Concesión de Indulgencias.—Antes de la reserva del Santísimo Sacramento se dió lectura a un decreto del Prelado por el que se dignó conceder cien días de indulgencias a todos los asistentes, en la forma acostumbrada.

Imposición de Corbatines Conmemorativos.— Por último, el Sr. Obispo, revestido de pontifical y sentado en el centro del altar, bendijo e impuso un corbatín conmemorativo de la peregrinación (de cinta grana del color de la bandera de Orihuela, con el escudo de la Ciudad y el de Acción Católica gravados, juntamente con la leyenda correspondiente) a todas las banderas, las cuales se las iba presentado la Junta Diocesana organizadora de la peregrinación.

Nos parece oportuno publicar a continuación, como complemento de la reseña anterior, el Pregón de la Peregrinación y la Consagración de la Acción Católica de la Diócesis a la Stma. Virgen María.

PREGON DE LA PEREGRINACION

Peregrino:

En el nombre del Padre, y del Hijo y del Espíritu Santo, comienzas tu peregrinación al Santuario de Nuestra Señora de Monserrate, Excelsa Patrona de esta hermosa Ciudad de Orihuela, Capital de la Diócesis.

Con generosidad y sacrificio has acudido al llamamiento de la Acción Católica, uniéndote a la cruzada nacional mariana por nuestra Madre, la Santísima Virgen.

Vas, con claridad y fé, a peregrinar en el sentido auténtico y eterno. Como peregrinaron los Santos y los Reyes de esta bendita tierra española.

Pero antes de iniciar la ruta debes pararte a pensar lo que supone tu propósito.

Por la ternura y amor filial a la Santísima Virgen, hemos salido indemnes en multitud de batallas del espíritu, conservamos nuestras creencias, y se nos acrecienta día a día la esperanza y caridad.

Nosotros no hemos venido a Orihuela para pasar alegremente un día de asueto.

Venimos a dar gracias a Nuestra Señora de Monserrate, por el don de la fe, que nos ha concedido de Dios; a fortificar nuestras almas, en este día de Pentecostés, junto a la Reina de los Apóstoles, a los que estuvo sosteniendo y alentando hasta la venida del Paráclito; a juramentarnos, servidores fidelísimos

de la Iglesia, de España y de todas las almas de esta Diócesis, que deseamos llevar a Cristo; a dar un paso más en el camino de nuestra santificación.

Peregrino, Nuestra Señora de Monserrate te espera en su Santuario. Abre tu espíritu a la palabra de Dios. Pide a la Virgen Inmaculada interceda acerca del Espíritu Santo, para que te otorgue sus dones, especialmente generosidad y constancia en tus tareas apostólicas, a las órdenes de la jerarquía, en la Acción Católica, ejército oficial de Nuestra Santa Madre la Iglesia.

Acércate, con fervor y unción, a recibir la Hostia pura, santa e inmaculada, Así dispuesto, prepárate a dar ejemplo durante este día, de fe, de obediencia, de devoción y piedad honda, de caridad.

Y ahora, peregrino, en marcha. Déjate guiar por Nuestra Señora de Monserrate.

CONSAGRACION DE LA ACCION CATOLICA DE LA DIOCESIS DE ORIHUELA A LA SANTISIMA VIRGEN

¡Santísima Virgen María! ¡Excelsa Reina de Cielos y Tierra! Encendidos en la más profunda y viva devoción filial, la Acción Católica de esta Diócesis orcelitana, con las Asociaciones y Congregaciones Adheridas y Cooperadoras, en nombre de todos los católicos de la misma, venimos a postrarnos a vuestras soberanas plantas, para consagraros la totalidad de nuestros afanes, ansias y trabajos apostólicos, a Vos, ¡Señora y Madre nuestra! ¡Reina de los Apóstoles y de todo fecundo apostolado!

Como Mediadora que sois de todas las gracias y Auxilio de los cristianos, os suplicamos nos alcanceis de Dios la paz verdadera, de la que tanto se habla y pregona, pero no llega plenamente a esta desdichada Humanidad de nuestro tiempo, que sigue viviendo bajo la amenaza de la guerra, porque no vuelve los ojos al dispensador único de la paz, a vuestro Sacratísimo Hijo y Señor Nuestro Jesucristo.

También os pedimos, ¡Oh Remedio de todo mal!, nos concedáis la reforma de las costumbres, que se están paganizando, y amenazan deshacer las seculares virtudes de nuestra Patria, fundamentadas en la más sólida moralidad de vida.

Fervientemente suplicamos a Vos, ¡Soberana Madre!, concedáis el retorno a la fé católica y al seno de la Iglesia, a tantos hijos pródigos que la han abandonado, porque la desconocen; para que volvamos a la bendita unidad en las creencias, que fué prez y gloria de nuestros mayores, en los momentos más grandiosos de la Historia de esta católica Nación.

Concretamente os encomendamos el magnífico resurgir de la más honda religiosidad en esta nuestra amada Diócesis de Orihuela, que bajo el firme ca- yado del Pastor que providencialmente habéis enviado a esta grey y en comu- nión con la Sede Apostólica, está saliendo del letargo en que se hallaba sumida reafirmando sus más sólidas creencias, de lo que es buena prueba el grandioso marco que nos rodea, esta esplendorosa PEREGRINACION MARIANA DE LA ACCION CATOLICA DE LA DIOCESIS AL SANTUARIO DE NUESTRA SE- ÑORA DE MONSERRATE, excelsa patrona de esta hermosa Ciudad de Orihue- la, Capital de la Diócesis.

Os pedimos, asimismo, ¡Santísima Virgen María!, tengamos muy presente y pongamos en práctica, las luminosas enseñanzas de los Vicarios de Cristo con respecto a la tranquilidad social en el orden cristiano, único medio de con- seguir venturosos tiempos.

En este año, al cumplirse las bodas de plata de la promulgación de la Pri- mera Encíclica de Pío XI «Ubi Arcano Dei», con el programa fundamental de la Acción Católica, acudimos a Vos, Virgen Sentisima, en demanda de una pro- tección especial para nuestra Obra, que es la de la Iglesia. Multiplicad nuestras filas, despertad vocaciones apostólicas, aumentad el número hoy insuficiente de sacerdotes que nos dirijan, haced que los seglares, sintiendo todos la res- ponsabilidad tremenda del momento en que vivimos, encaminemos plenamente todos nuestros afanes a la recristianización de la sociedad, unidos en un firme y apretado haz a la jerarquía y prontos a realizar sus consignas apostólicas.

Finalmente, esperamos confiados, que esta consagración de nuestras men- tes, vidas y anhelos de apostolado a vuestro Inmaculado Corazón ¡Oh Madre Nuestra! apresure en todos los pueblos, pero de modo especial en España y en la Diócesis de Orihuela, el triunfo completo y rotundo del Reino de Dios.

Nota.—Esta consagración, con la necesaria modificación al final del pá- rrafo quinto, se leyó anteriormente el 3 de Mayo, en el Día Mariano del Segun- do Congreso Eucarístico Diocesano, celebrado en la ciudad de Callosa de Segura, ante una ingente multitud de fieles presidida por el Excmo. y Rvdmo, Obispo de la Diócesis.

Guión de otros actos reseñables de Mayo

Día 5.—El Rvdmo. Prelado de la Diócesis dió la Primera Comunión en la Capilla del Colegio de Jesús María de Alicante a la preciosa niña María Jesús Paternina Bono, hija del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia y Jefe Provincial del Movimiento, pronunciando con este motivo una hermosa plática eucarística.

Día 6.—Por imperiosa necesidad para atender asuntos de su alto cargo sale para Madrid nuestro Excmo. y Rvdmo. Prelado, acompañado del Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo de Sigüenza, Dr. D. Luis Alonso y Muñozerro, que ha permanecido unos días entre nosotros con motivo de nuestro 2.º Congreso Eucarístico Diocesano, a cuyos actos principales ha asistido.

Día 7.—Sale también para Madrid el preclaro e inolvidable oriolano Excmo. y Rvdmo. Sr. Dr. D. Luis Almarcha Hernández, Obispo de León, después de haber estado en esta su ciudad unos días en plan de descanso, interrumpido para asistir asimismo a los principales actos de nuestro 2.º Congreso Eucarístico Diocesano.

Día 10.—Vuelve de Madrid nuestro venerado Sr. Obispo para reanudar su actividad pastoral en la Diócesis.

Día 11.—En la ciudad de Elche tuvo lugar, por la tarde, la bendición y colocación de la primera piedra del que ha de ser nuevo templo parroquial del Sagrado Corazón de Jesús, en la plaza de España.—Se celebró después la bendición e inauguración del nuevo Cuartel de la Guardia Civil.—El Excmo. y Rvdmo. Prelado de la Diócesis, Dr. D. José García Goldáraz, fué quien bendijo solemnemente tanto la primera piedra y el recinto del nuevo templo como el magnífico edificio del nuevo cuartel; y ambos actos fueron presididos, además, por los Excmos. Srs. Gobernador Civil de la Provincia, D. José M.º Paternina, y Director General de la Guardia Civil, Teniente General Alonso Vega, con asistencia de todas las primeras autoridades locales.

En esta ciudad de Orihuela, y para conmemorar el Día Mundial de las Congregaciones Marianas, organizadas por las de Orihuela y Callosa de Segura, tuvo lugar, por la mañana, una Misa de Comunión General en la Iglesia de Ntra. Sra. de Monserrate, que celebró el Ilmo. Sr. Vicario General de la Diócesis, Dr. D. Arturo Esquivá Mora; y, por la tarde, se celebró una Asamblea en los magníficos claus'ros del Colegio de Santo Domingo, presidida por el mismo Sr. Vicario General, quien al final dirigió su autorizada palabra a los asambleístas.

Día 15.—Fiesta de la Ascensión del Señor.—El Rvdmo. Prelado visitó el Sanatorio y Casa de Reposo de Ntra. Sra. del Perpétuo Socorro, en cuya Capilla celebró la Santa Misa, administrando en ella la Primera Comunión a las angelicales niñas María de los Desamparados Barbero Ferrándiz y María del Pilar Alós Ferrándiz, hijas de los prestigiosos doctores Barbero y Alós, médicos de dicho establecimiento sanitario. Después el Sr. Obispo administró el sacramento de la Confirmación a los hijos de los médicos y demás personal del Sanatorio; actuando de padrinos el Sr. Director del mismo Doctor, Don José Sánchez San Julián y su distinguida esposa D.^a Celia Mollá.— Finalmente, el Rvdmo. Prelado bendijo las imágenes del Niño Jesús de Praga y de la Stma. Virgen del Carmen, que quedaron instaladas en la Capilla.— Su Excia. Rvdma. fué muy agasajado con motivo de esta su visita al referido Sanatorio.

Día 17.—A las 10'30 de la mañana el Ilmo. Sr. Vicario General del Obispado, Dr. Don Arturo Esquivá Mora, tomó posesión solemne del Deanato de esta S. I. Catedral para el que ha sido nombrado por Su Santidad, el Papa Pío XII; quedando vacante, en su consecuencia, la Canonjía simple que hasta ahora poseía en la misma Iglesia, que ha de proveerse por oposición. La posesión se la dió personalmente al Dr. Esquivá el Rvdmo. Prelado con asistencia del Ilmo. Cabildo en pleno; de las primeras Autoridades locales, sacerdotes, seminaristas y numerosas personalidades y amigos, a quienes obsequió luego con un espléndido agasajo.

Día 19.—Su Excia. Rvdma. el Obispo de la Diócesis visitó en Alicante la Casa del nuevo Instituto Javeriano, celebrando en su Capilla la Santa Misa, en la cual hizo su consagración una señorita de dicho religioso Instituto.

Día 21.—En la Santa Iglesia Catedral el Rvdmo. Prelado de la Diócesis dió personalmente con la solemnidad tradicional al M. I. Sr. Canciller y Secretario de Cámara y Gobierno del Obispado, Dr. Don José Sanfelú Giner, de la Dignidad de Arcediano de la misma Santa Iglesia, para la que había sido nombrado por el Santo Padre. Asistió a la ceremonia el Ilmo. Cabildo Catedral, las primeras Autoridades locales, representación de Profesores y alumnos del Seminario Conciliar, y numerosos sacerdotes y amigos; a los cuales el nuevo Arcediano agasajó luego largamente.— A consecuencia de esta toma de posesión quedó vacante la Canonjía Magistral, que disfrutaba el Dr. Sanfelú; la cual ha de proveerse por oposición.

Día 24.—En la Capilla del Colegio de Jesús María de Alicante, a las 9'30 de la mañana, Su Excia. Rvdma., el Obispo de la Diócesis, celebró la Santa Misa, en la cual, después de pronunciar una fervorosa plática, administró la Primera Comunión a las alumnas de dicho Colegio, que no la habían recibido todavía.— A las 12'30 Su Excia. Rvdma. visitó el Colegio de las Religiosas Siervas de San José de la misma ciudad; y administró el sacramento de la Confirmación a

las alumnas del referido Colegio.--Por la tarde, a las 6, el Rvdmo. Prelado presidió en la misma Capital el reparto de premios a las madres lactantes, organizado por el Secretariado de Familia de las Mujeres de Acción Católica, con asistencia del Delegado Provincial de «Auxilio Social». Con este motivo el Sr. Obispo dejó oír su autorizada y aleccionadora palabra.

Día 26.—El Rvdmo. Prelado bendice el nuevo sagrario de la Iglesia de San Antonio de Padua de Padres Franciscanos de Alicante; siendo padrinos en la religiosa ceremonia el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia, Don José M.^a Paternina, y su prestigiosa esposa.—El Sr. Obispo impuso luego a éstos la Medalla de la Real Archicofradía de la Purísima Concepción.

Día 27.—Su Excia. Rvdma. el Obispo de la Diócesis giró su Visita Pastoral a la Iglesia y Convento de la Stma. Faz, de Religiosas Clarisas, de Alicante.

Día 28.—El Rvdmo. Prelado celebró la Santa Misa en la Capilla del Colegio del Instituto Teresiano de Alicante; y en ella pronunció fervorosa plática eucarística y dió la primera Comunión a las alumnas del mencionado Colegio.

Día 29.—En la Insigne Iglesia Colegial de Alicante el Rvdmo. Sr. Obispo celebró, por la mañana, la Santa Misa, administrando en ella la primera Comunión a las alumnas del Colegio de los Hermanos Maristas de dicha ciudad.—A las 6 de la tarde el Rvdmo. Prelado hizo su Visita a la linda Ermita de Vista-hermosa de la Cruz, sita en el barrio del mismo nombre, del término municipal de la capital y de la parroquia de San Juan de Alicante; donde fué recibido con todos los honores por el Rvdo. Sr. Cura de dicha Parroquia Don José Sabater Martínez; Capellán de la referida Ermita, Don Salvador Pérez Lledó; Director del Reformatorio de Alicante, Don José Rico de Estasen; Oficial del mismo, Don Antonio Ortega; Abogado Don Manuel Pérez Mirete, y otras personalidades, con numerosos vecinos del barrio. Después Su Excia. Rvdma. administró el sacramento de la Confirmación a 54 niños y 66 niñas, que fueron apadrinados por el Excmo. Sr. Don Fernando Alfaya y por la Sra. D.^a Emma Martínez, Viuda de Tato.

Día 30.—En la ciudad de Monóvar el Rvdmo. Prelado de la Diócesis celebró la Santa Misa en la Capilla del Colegio de la Divina Pastora de Religiosas Calasancias, y en ella administró la Primera Comunión a las alumnas del citado Colegio.

Día 31.—Después de las Horas Canónicas de la mañana el Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo de la Diócesis dió personalmente la posesión de la Dignidad de Arcipreste de la S. I. Catedral, para la que había sido nombrado por Su Santidad, al M. I. Sr. Dr. Don Joaquín Espinosa Cayuelas, Rector del Seminario Conciliar Diocesano, con asistencia del pleno del Ilmo. Cabildo, Autoridades locales, Profesores, Superiores y alumnos de dicho Centro docente, sacerdotes y amigos, que después fueron agasajados copiosamente por el nuevo Arcipreste.—Este, al tomar posesión de esta su Dignidad, dejó vacante la Canonjía simple que poseía en la misma Santa Iglesia; la cual se ha de proveer por oposición.

MISCELANEA

NUEVOS SANTOS DE LAS CONGREGACIONES MARIANAS

San Bernardino Realina, que va a subir al honor de los altares el próximo 22 de junio, es un congregante, muy simpático, sin duda, para la juventud universitaria, pues fué abogado y poeta; y, aunque italiano de nacimiento, muy buen español, vasallo de nuestro gran Felipe II, en cuyo nombre gobernó, como *podestá*, varias ciudades de Italia, y fué auditor en Nápoles de nuestro virrey el marqués de Pescara.

A tales honores había subido cuando sólo contaba treinta años y, como él decía, no tenía motivo de quejarse del mundo, que siempre le había sonreído. Y, sin embargo, desengañado ya de todas las vanidades, pidió entrar en la Compañía de Jesús para ser hermano coadjutor, aunque la obediencia le obligó a ordenarse sacerdote.

Fué director de una Congregación Mariana de jóvenes, en Nápoles, donde se dedicó también a la predicación y a la conversión de esclavos moros y turcos. Después, en Lecce, donde pasó la mayor parte de su vida, fundó el Colegio de la Compañía, del que fué Rector, y la Casa Profesa, y una floreciente Congregación Mariana de sacerdotes.

Fué uno de los Santos más favorecidos de la Santísima Virgen.

San Luis M.^a Grignon de Montfort.—Va a ser canonizado el 20 del próximo julio. Fué admitido en la Congregación Mariana cuando estudiaba como alumno externo en el Colegio de la Compañía, de Rennes; y entre los congregantes más fervorosos formó una sección para darse más a la oración y a la penitencia. Pedía a la Santísima Virgen el joven congregante que le orientara en la elección de estado, y oyó una voz interior que le dijo: «Serás sacerdote.»

Y fué sacerdote; capellán del Hospital de Poitiers, primero, y más tarde, misionero apostólico, que por comisión del Papa iba recorriendo las Diócesis francesas, y en la mayor parte le perseguían los herejes jansenistas y galicanos y los mismos obispos le desterraban. Era un gran santo del medioeval, que no cabía en los estrechos límites de aquella Francia del siglo XVIII; gran orador, poeta y músico, conmovía los pueblos con sus sermones y cantares. Echó los fundamentos de tres Congregaciones religiosas (aunque en medio de tantas persecuciones, apenas las pudo ver nacidas): los PP. de la Compañía de María (misioneros), los HH. de San Gabriel, para la enseñanza, y las Hijas de la Sabiduría, para las obras de caridad. Fué gran apóstol de la Santísima Virgen, especialmente del Rosario y de la Esclavitud Mariana. Escribió libros admirables, que no pudieron entonces ver la luz pública, en medio de tantas persecuciones y dificultades. Pero en el principal de ellos, que es el «Tratado de la

verdadera devoción a la Santísima Virgen», dejó escrito que, aunque se pretendería destruirle y se le tendría sepultado en el silencio de un cofre, se llegaría a publicar; y hoy se han hecho de él más de cien ediciones, en veinte lenguas. Profetizó también en este libro el reinado de la Santísima Virgen en la tierra, feliz aurora del reinado del Corazón de Jesús. Envenenado lentamente por los herejes calvinistas, murió joven aún San Luis María, en 1716, pues había nacido en 1673.

EJERCICIOS ESPIRITUALES PARA SACERDOTES

Se nos ruega la publicación de la siguiente Circular:

Sres. Sacerdotes de varias Diócesis de España han preguntado a esta Casa de la Loyola la fecha en que tendrá lugar la tanda de Ejercicios que, en el verano, se suele reservar a Sacerdotes. Creyendo que el medio más eficaz para satisfacer a esa pregunta será el de anunciarla en los Boletines Diocesanos, me atrevo a comunicar a Vd. que la referida tanda tendrá lugar del 16 de Agosto por la noche, sábado, al 23 por la mañana, sábado, y la dirigirá el P. Marcelino Zalba, S. J.

Los Sres. Sacerdotes que quieran inscribirse, pueden dirigirse al Director de Ejercicios. Apartado, 1. Azpeitia—Loyola. Teléf. 24 (GUIPUZCOA).

El Director

CONCURSOS:

CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS

INSTITUTO ESPAÑOL DE MUSICOLOGIA

CONCURSO, 1947

El Consejo Superior de Investigaciones Científicas con el fin de fomentar el Estudio de la Historia de la Música Española e intensificar la recolección de materiales para la formación del Cancionero Popular Español, convoca el presente concurso, el cual se regirá por el Cartel y las Bases siguientes:

CARTEL

HISTORIA DE LA MUSICA ESPAÑOLA

PREMIOS:

DOS PREMIOS de 2.500 pesetas, cada uno, a la mejor colección de documentos inéditos sobre maestros de capilla y organistas de los siglos XV al XVIII, sacados directamente de las Actas Capitulares y Libros de Cuentas de las Catedrales respectivas o de otros Archivos nacionales.

UN PREMIO de 2.000 pesetas al mejor Inventario de una colección de música manuscrita o impresa no catalogada hasta ahora existente en España.

BASES:

1.ª Los documentos de archivos deben ser transcritos íntegros y con toda fidelidad: no siempre serán considerados como válidos los extractos de documentos.

2.ª El Jurado optará por aquellos trabajos que describan más detalladamente la historia de una capilla musical desde fines del siglo XV hasta el XVII.

3.ª Los trabajos que opten al tercer premio es conveniente que describan en detalle cada manuscrito (o impreso), señalando la época en que fueron escritos, su contenido y alguna nota biográfica de los autores de cada obra, caso de ser ellos desconocidos.

CANCIONERO POPULAR ESPAÑOL

Premios a las colecciones de canciones populares inéditas y no premiadas en concurso alguno o variantes de las ya conocidas que por su importancia en calidad sean consideradas merecedoras de los premios del Jurado.

PREMIO 1.º	4.000 pesetas
PREMIO 2.º	2.500 »
PREMIO 3.º	2.000 »
PREMIO 4.º	1.500 »
PREMIO 5.º	1.000 »

El Concurso llama la atención de los concursantes para que en sus rebuscas procuren dar con el mayor número posible de:

- 1) **Romances** (música y toda la letra).
- 2) **Canciones de trabajo** (aceitunas, aradas, esquileos, linos, vendimia, pregones callejeros, etc...)

3) **Canciones características de un oficio determinado** (albañiles, zapateros, marineros, etc...)

4) **Empleo de los instrumentos antiguos** (cuernos, caracolas, tubas, tambores, su construcción, materiales empleados, etc...). **Su aspecto social** (ocasiones, boda de un viudo, fecha del año en que se emplean), **nombres** que en el país llevan estos instrumentos, **ritmos específicos** que acompañan al baile, **ritmos de campanas de los pueblos**, etc...

5) **Bailes antiguos** (espadas, palos grandes y pequeños, etc...).

6) **Aspecto social del músico popular**. Si es respetado o al revés mal visto, si hay cofradías o asociaciones antiguas de músicos. etc... Salario que se les da; si viven de ello o tienen otro modo de vivir, etc...

7) **Léxico** lo más detallado posible de las palabras que emplea el pueblo para explicar los diferentes momentos de la danza, de la música, y breve definición de cada una de estas palabras técnicas populares.

B A S E S

1.ª Todas las piezas de cada colección deberán ir acompañadas de los datos que a continuación se especifican, los cuales tendrán que consignarse fiel y verídicamente, omitiéndolos solamente en los casos de duda o desconocimiento y haciéndolo constar de una manera explícita. El Jurado estimará como cualidad avaloradora de las colecciones el buen cumplimiento de esta condición.

- I. Lugar en que fué recogida la pieza.
- II. Fecha en que se recogió.
- III. Cantor, recitador o ejecutante (nombres, edad, condición social, lugares de nacimiento y residencia en el momento de la recolección).
- IV. De quién y en qué lugar aprendió la canción o tonada.
- V. Otros datos (origen de la canción o tonada, si ha podido saberse; ocasiones en que se canta o se toca; trabajos, ocupaciones, festividades o solemnidades que acompaña o conmemora; si es acompañada, con qué instrumentos, etc.)

2.ª Los bailes y danzas deberán acompañarse, a ser posible, de una descripción de los movimientos y evoluciones ilustrada con gráficos y también con fotogrefías en el caso de tratarse de danzas o bailes aún vivientes. Todas las tonadas instrumentales deberán llevar la indicación del instrumento con que son ejecutadas, y, además, las ocasiones y circunstancias en que se ejecutan.

3.ª Los juegos infantiles deberán acompañarse de una descripción de los movimientos y evoluciones ilustrada con gráficos.

4.ª Todas las piezas de cada colección deberán llevar la correspondiente indicación de movimiento, representado por las cifras metronómicas a ser posible, o, en caso contrario, por los términos más claros y precisos.

5.^a Las colecciones deberán llevar un lema e ir acompañadas de un sobre cerrado que contenga una tarjeta con los nombres y dirección del concursante. El sobre deberá ostentar en su exterior el mismo lema que la colección. Las colecciones, con sus sobres correspondientes, deberán enviarse **antes de las doce de la noche del día 31 de Noviembre de 1947**, a la dirección siguiente:

INSTITUTO ESPAÑOL DE MUSICOLOGIA. Carmen, 47. BARCELONA

6.^a Las colecciones premiadas o distinguidas con accésit quedarán de propiedad del CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS, **en todo o en parte**, y en la disposición y forma que convenga al Cancionero Popular Español.

7.^a Los premios y accésits se harán efectivos a sus ganadores dentro del mes siguiente a la publicación del fallo, en la forma que se especificará en el mismo. En el caso de ser dos o más los autores de una colección distinguida, el premio o accésit les será entregado colectivamente.

8.^a Las colecciones no premiadas podrán ser reclamadas por sus autores dentro de los tres meses siguientes a la publicación del veredicto, mediante presentación o envío del lema, acompañado de los datos contenidos en el sobre cerrado.

CURSILLO DE MISIONOLOGIA

ORGANIZADO POR EL SEMINARIO ESPAÑOL DE MISIONES EXTRANJERAS
BAJO LOS AUSPICIOS DEL EXCMO. SR. ARZOBISPO DE BURGOS,
APROBADO Y BENDECIDO POR EL EMMO. CARDENAL FUMASONI BIONDI,
PREFECTO DE LA S. C. DE PROPAGANDA FIDE.

(DEL 5 AL 13 DE AGOSTO)

FIN DEL CURSILLO

El Excmo. Sr. Arzobispo, en su constante anhelo y máxima preocupación de proporcionar a los sacerdotes y seminaristas del Seminario Español de Misiones Extranjeras una formación cada día más completa en los diversos aspectos que interesan al desarrollo de su vocación misionera, ha tenido la feliz iniciativa de organizar, en este año, para el mes de agosto, un Cursillo Misionológico. El prestigio de los eminentes profesores que en él han de participar y el interés e importancia suma que encierran los temas que han de ser objeto de las lecciones, ponen de relieve la transcendencia del Cursillo y su palpitante actualidad.

Por esta razón, el Excmo. Sr. Arzobispo, como Superior Jerárquico del Seminario de Misiones, en su noble afán de irradiar a España entera en el esplendoroso resurgir misional que ahora se advierte, con el refulgente haz de luz que iluminará el Cursillo, le hace extensivo a todos los sacerdotes y seminaristas españoles, ansiosos de penetrar y conocer cada día mejor los grandes problemas de la Iglesia Misionera.

A todos cuantos asistan se les ha de facilitar hospedaje en condiciones las más ventajosas durante los días del Cursillo como se anunciará oportunamente con toda clase de detalles y programas del mismo.

ELENCO DE TEMAS

I.—TEMAS GENERALES DE CONJUNTO

- Tema de orientación general.
- Tema teológico.
- Tema jerárquico.
- Tema archivístico.
- Tema etnológico.
- Tema pedagógico.
- Tema bibliográfico.

II.—TEMAS HISTORICOS Y DE ACTUALIDAD

- España misionera, civilizadora de pueblos...
- La hora de Dios en China.
- Las Misiones indochinas en la hora presente.
- La India: sus grandes problemas misioneros.
- Hacia un Japón católico...
- Africa a Cristo.
- España actual religiosa misionera.

III.—TEMAS SOBRE EL CLERO SECULAR MISIONERO

- San Pablo modelo de misioneros.
- El clero secular español ante las necesidades presentes de las Misiones vivas.
- El clero indígena en las Misiones.
- Seminarios e Institutos del clero secular europeo-americano.
- Seminario de Misiones de Burgos:
 - a) Nuestro ideal de formación.
 - b) Nuestro campo de acción.
 - c) Nuestras vocaciones.

N. B.—Cada clase o lección no excederá de 50 minutos.

CUADRO DE PROFESORES

El acoplamiento de Profesores está aún pendiente de algunos detalles. Pero podemos anticipar que por su número —20 en total—, prestigio, títulos académicos, cargos que desempeñan y competencia reconocida constituyen la mejor garantía y atrayente reclamo para que asistan muchos sacerdotes y seminaristas españoles al proyectado Cursillo.

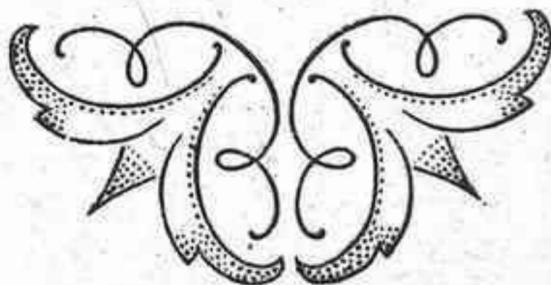
En el cuadro de Profesores figuran prestigiosos misionólogos de la Universidad Gregoriana e Instituto Científico Misionológico del Colegio de Propaganda Fide, de la redacción de la Agencia Internacional *Fides* de Roma, grandes figuras del apostolado misional en nuestra Patria e insignes directores y redactores de las más prestigiosas revistas de carácter misional que hoy se publican en España.

INFORMACION SOBRE EL CURSILLO

Para cuantos datos se deseen conocer sobre la asistencia al Cursillo, programas, hospedajes, etc., dirigirse a la Secretaría del Cursillo, Seminario Español de Misiones Extranjeras, Burgos.

Mayo, 1947.

EL RECTOR.



Necrología

En el Convento de San Sebastián de Religiosas Agustinas de esta Ciudad, el día 21 del pasado mayo, falleció piadosamente, después de recibir los Santos Sacramentos, a la avanzadísima edad de 91 años, la Rvda. Madre profesa Leonor Calabuig. Llevaba 70 años de vida religiosa; en la que resplandeció por su espíritu de sacrificio y de caridad tanto siendo Prelada como siendo súbdita.

También falleció piadosamente como había vivido, en el Colegio de Jesús María de esta ciudad, el día 28 de mayo pasado, la virtuosa Hermana Prudencia, (llamada en el siglo María Serven Plana), a los 71 años de su edad; edificando en su piadosa muerte a sus hermanas de Religión.

Ultimamente, en el citado Convento de San Sebastián, el día 17 de los corrientes, ha fallecido en la paz del Señor, después de recibir los Santos Sacramentos, la Rvda. Madre Otilia Beltrán; a los 81 años de edad y 62 de vida religiosa: dejando a toda la Comunidad de Religiosas Agustinas impregnada del perfume de sus virtudes.

Su Excia. Rvdma., el Obispo de la Diócesis, ha concedido las acostumbradas indulgencias.



“La Santa Faz”

(ANTES LA JAPONESA)

Librería Editorial Religiosa, Misales, Devocionarios, Rosarios, Estampería, Medallas, Sagrarios, Custodias, Cálices, Copones, Candelaría, Escultura Religiosa, Cingulos, Fiadores, Puntillas, Flecós, Galones, Agremanes, Canutillos oro y plata para bordar, Lentejuela, Sombreros, Bonetes, Gorros.

Juan Sánchez García

Calle Mayor, 28. = y Pórtico de Ansaldó, 1.
Teléfono, 2575, Apartado de Correos, 123

ALICANTE

REPRESENTACION DE

La Casa J. de Muller, S. A.

TARRAGONA

Los mejores Vinos de Misa, venta por Garrafas y a granel.

Boletín Oficial del Obispado de Orihuela

TARIFA DE ANUNCIOS

Plana completa.....	80	ptas.	al semestre
3/4 de plana.....	60	"	"
1/2 plana.....	40	"	"
1/4 de plana.....	20	"	"

NOTA.—Se ruega a los Señores Anunciantes que al principio de cada año renueven su contrato de anuncio indicando reformas de texto y tamaño del anuncio.

Banco Español de Crédito

Domicilio Social: MADRID Alcalá 14.

434 Sucursales en la Península y Marruecos

Capital Desembolsado.....	Ptas.	207.488.000.00
Reservas.....		178.576.639.60

EJECUTA BANCARIAMENTE TODA CLASE DE
OPERACIONES MERCANTILES Y
COMERCIALES



Está especialmente organizado para la financiación de
asuntos relacionados con el comercio exterior.

VELAS

Calidades garantizadas
Marcas registradas
MAXIMA Y NOTABILI

LITURGICAS PARA EL CULTO

GAUNA

«Hijo de Quintín Ruiz de Gauna»

Economía increíble usando más velas especiales
con el «CAPITEL GAUNA» patentado

LAMPARA DE CERA «GAUNA» patentada

para el alumbrado del Tabernáculo de 4 días de
duración con sujeción al Canon 1271 del vigente
Derecho Canónico.

LIMPIEZA ABSOLUTA

TRANQUILIDAD COMPLETA

VITORIA

Guillermo

Sastre

Confección de
trajes talares

*Plaza de la Soledad, 4
Frente a la Catedral*

Orihuela

Fundición de Campanas

Bautista ROSES SOLER

FUNDICION Y TALLERES

ADZANETA DE NIBRIDA (Valencia)

Despacho en VALENCIA: Joaquin Costa, 57-2.º

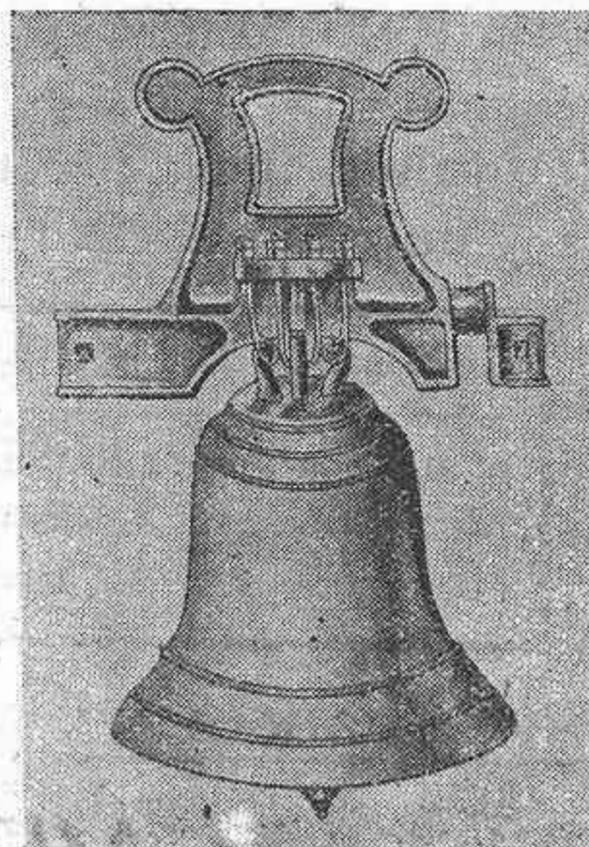
Esta su casa funde y refunde campanas de todas clases y tamaños, dándoles nota musical que le corresponde a su dimensión y peso.

Confección de yugos de madera y de hierro, con cigüeñal o sin él, lo que permite voltear las campanas con facilidad, incluso desde el interior del Templo.

También instala esta casa aparatos eléctricos, sobre juegos de campanas que existan en la torre, por sistema de botón o interruptor, fundiendo también rúlos y coginetes de bronce.

GARANTIA ABSOLUTA.
PIDA NOTAS DE PRECIOS

Casa Fundada en 1.760



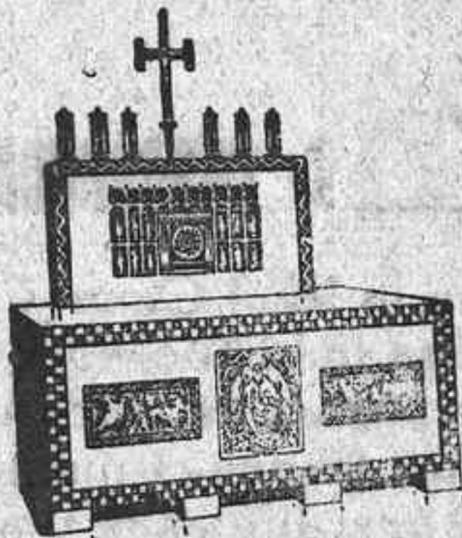
Butsems y C.^{ia}

BARCELONA - Rambla de Cataluña, 35

TELEFONO, 16442

Altars, pilas bautismales y de agua bendita,
comulgatorios, púlpitos en piedra y mármol
artificial sintéticos.

ARCOSITA Y MARMOLISTA



Altars desde 1.000 pesetas

Visite exposición en la Librería
Vda. de Estruch

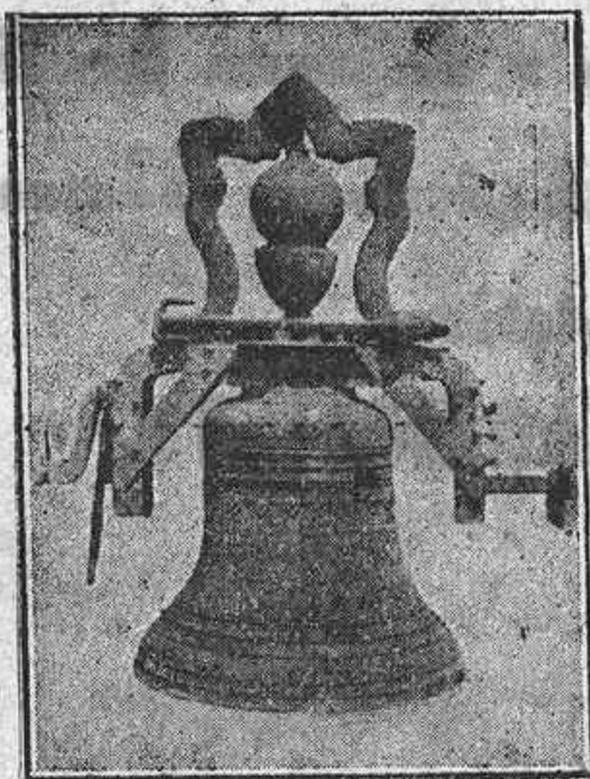
Mayor, 19

ORIHUELA

Gran Fábrica de Fundición de Campanas

La más antigua y acreditada en España

Hijos de Constantino Linares



FABRICA: Príncipe de Asturias, 10.
CARABANCHEL BAJO (Madrid).

Dirección y Oficinas: Apartado de
Correos n.º 2.
CARABANCHEL BAJO (Madrid).

Proveedores de la Real Casa y Patrimonio. Casa recomendada por todas las Diócesis de España. Exportadora a los principales países de Sud-América.

Especialidad en campanas musicales de carrillón, formas esquilón, romanas, inglesas y a la antigua española. Yugos metálicos para el volteo a cuerda desde el pie de la torre. Instalación de aparatos de auto-volteo eléctrico, bien por el sistema de botones automáticos o interruptores.

Se hacen proyectos y estudios por Ingenieros y técnicos de la Casa completamente gratis.

Se garantizan las nuevas campanas por quince años y se entregan los encargos dentro de los cuarenta días siendo por cuenta de la Casa todos los portes de Ferrocarril.

Se admiten materiales y se refunden campanas rotas con sus mismas aleaciones, forma y sonido que tuvieron antes de romperse.

Concede las máximas garantías y facilidades de pago.

Consultad esta importante Casa antes de efectuar vuestros encargos.